Oficina de prevenció i lluita
contra la corrupció a les Illes Balears

MEMORIA 2022

Ver la Memoria

www.oaib.es

La Oficina

Nos encontramos en:

C/ Alfons el Magnànim, 29, 2 1

07004 Palma

Tel. 871 90 50 66

info@oaib.es

www.oaib.es

Portal de transparencia:

https://www.oaib.es/acceso-a-la-informacion/

Buzón de Denuncias:

https://www.oaib.es/denuncias/

Redes sociales:

ÍNDICE

1 PRESENTACIÓN 8

2 LA INSTITUCIÓN 9

3 EL EQUIPO HUMANO 11

4 RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES 13

4.1 Financiación y ejecución presupuestaria 13

4.1.1 Créditos presupuestarios para el ejercicio 2022 13

4.1.2 Ejecución presupuestaria 2022 13

4.2 Contratos formalizados 14

4.3 Auditoría de legalidad 15

5 ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 19

5.1 Participación en la Red de Agencias y Oficinas anticorrupción del Estado español 19

5.2 Actividad internacional 20

6 ACTIVIDAD OPERATIVA 25

6.1 Instrumentos de planificación: directrices generales para 2022 y 2023 . 25

6.2 Alegaciones al Anteproyecto de la Directiva (UE) 2019/1937 26

6.3 La importancia trascendental de la Prevención 27

6.3.1 La elaboración de un proyecto educativo propio y específico ... 28

6.3.1.1 Itinerario formativo sobre integridad y corrupción dirigido a estudiantes de ESO, Bachillerato y FP 28

6.3.1.2 II Concurso escolar de valores sobre la corrupción 30

6.3.1.3 Estadísticas de los vídeos publicados en YouTube 31

6.3.2 Formación dirigida a empleados públicos 31

6.3.3 La función de asesoramiento en materia de integridad y ética pública 32

6.3.4 La difusión de los programas de cumplimiento normativo en las PYME 33

6.3.5 La gestión y explotación del Registro de declaraciones patrimoniales y de actividades 35

6.3.5.1 El Resumen de la información contenida en el Registro 35

6.3.5.2 Convenios firmados con diferentes Ayuntamientos y Consejos Insulares 40

6.4 Las investigaciones 43

6.4.1 ¿Cómo se tramitan las investigaciones? 43

6.4.2 Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción 44

6.4.3 ¿De qué fuentes de información dispone la Oficina para llevar a cabo el inicio de sus investigaciones? 45

6.4.4 ¿Cómo se han comportado las informaciones en 2022? 45

6.4.4.1 Informaciones recibidas en 2022 45

Denuncias presentadas en las oficinas y agencias antifraude autonómicas 49

6.4.4.2 Expedientes abiertos durante 2022 49

6.4.4.3 Diligencias de investigación practicadas en 2022 50

6.4.4.4 Resumen de las actuaciones de investigación concluidas en 2022 51

Anexo I. Autoridades miembros de la NCPA 52

1. Miembros 52

2. Observadores 53

3. Socios 53

Anexo II. Autoridades miembros de la EPAC-EACN 54

Anexo III. Esquema de la fase de análisis previo de verosimilitud 55

Anexo IV. Esquema la fase de investigación e inspección 56

Anexo V. Resumen de las actuaciones de investigación concluidas en 2022 57

1. Ayuntamiento Santanyí 57

2. Sociedad Civil Cartuja 58

3. Ayuntamiento de Santa Margalida 59

4. Servicio de Ocupación de las Illes Balears (SOIB) 60

5. *Ayuntamiento Ses Salines* 61
6. *Cargo Público Consell Insular de Mallorca* 61
7. *Serveis ferroviaris de Mallorca* 62
8. *Concejal Ayuntamiento Eivissa* 63
9. *Concejal del Ayuntamiento Calviá* 64
10. *Consell Insular de Ibiza* 65
11. *Ayuntamiento de Sineu* 66
12. *Servicio de Ocupación de las Illes Balears* 67
13. *Agencia Balear del Agua y Calidad Ambiental* 67
14. *Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears* 68
15. *Persona física* 70
16. *Consell Insular de Menorca* 70
17. *Cargo público Ayuntamiento de Palma* 71
18. *Ayuntamiento de Capdepera* 72
19. *Ayuntamiento de Sóller* 73
20. *Ayuntamiento Lloret Vistalegre* 75
21. *Ayuntamiento de Llucmajor* 76
22. *Fundación Mallorca Turismo (Consell Insular de Mallorca)* 77
23. *Ayuntamiento de Es Mercadal* 78
24. *Consell Insular de Mallorca* 79
25. *Ayuntamiento de Calvià y Agencia de Defensa del Territorio* 80
26. *Ayuntamiento de Palma* 81
27. *Museu Arqueològic d'Eivissa i Formentera* 83
28. *Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales y Consell Insular de Mallorca* 83
29. *Ayuntamiento Santa Eulària des Riu* 84
30. *Consell Insular de Mallorca* 85

31. Empresa privada (Hotel) 86

32. Ayuntamiento Manacor 87

33. Dirección del Aeropuerto de Palma de Mallorca 88

34. Establecimiento comercial donde se sirven bebidas 88

35. Establecimiento de restauración 89

36. Emergencias de las Illes Balears, S.A.U. (GEIBSAU) 89

37. Empresa privada 90

38. Ministerio de Presidencia 91

39. Servicio de Empleo de las Illes Balears 91

40. Administración Judicial 92

41. IBSALUT 93

42. Ayuntamiento de Castelldefels 94

43. Hospital de Son Espases 95

44. Administración de Justicia 95

45. Ministerio de Justicia 96

46. Persona física 97

47. Persona física 97

48. Oficina de la Seguridad Social (Ibiza) 98

49. Empresa privada 98

50. Ayuntamiento de Mogán, Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria y Gobierno de las Islas Canarias 99

51. Administración judicial 100

52. Sin especificar 100

53. Empresa privada 101

54. Persona física 101

55. Persona física 102

56. Personas físicas 102

57. Consell Insular de Mallorca 103

58. Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia 103

59. Consell Insular de Formentera 104

60. Registro Civil Manacor 105

61. Empresa privada 105

Anexo VI. Denuncias inadmitidas 107

Anexo VII. Seguimiento expedientes de ejercicios anteriores 110

1 PRESENTACIÓN

La memoria anual constituye la herramienta básica mediante la cual la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears (Oficina en adelante) da cumplimiento ordinario al deber de rendir cuentas al Parlamento de las Illes Balears de los resultados de su actividad en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, con el fin de dar justificación de forma transparente de la actividad desarrollada a lo largo del ejercicio 2022.

Esta es pues, la quinta memoria que presenta la Oficina en la que se recoge el ejercicio completo tras los cambios en la dirección de la Oficina como las incorporaciones de parte de la plantilla necesaria, destinada a trabajar por un cambio cultural en la percepción de la corrupción como un riesgo al que hay que hacer frente con determinación y estrategias preventivas, que impliquen reforzar la conciencia colectiva por una ética pública que contribuya a recuperar la confianza ciudadana en las administraciones y en el sector público en general.

Estos son los retos que seguiremos abordando desde la objetividad, el rigor, la prudencia, la lealtad institucional, el respeto al derecho y a la seguridad jurídica.

Palma, 31 de marzo de 2023

El director

Cristóbal Milán Mateu

2 LA INSTITUCIÓN

La Oficina fue creada por la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, del Parlamento de las Illes Balears, parcialmente modificada por las Leyes 7/2018 y 1/2019.

La Oficina se configura como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Depende orgánicamente del Parlamento de las Illes Balears y ejerce sus funciones con plena independencia y autonomía funcional, sometida únicamente al ordenamiento jurídico.

Se crea con el objetivo de prevenir e investigar posibles casos de uso o de destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito, derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público.

La singularidad de la Oficina radica en que es un organismo específicamente creado en el ámbito público balear al amparo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, firmada en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y ratificada por España en 2006.

No hay duda de que entidades de este tipo son ya habituales en casi todos los países del mundo, también conocidas como *Anti-Corruption Authorities* o ACAs, destacando especialmente las que forman parte del *European Partners Against Corruption* (EPAC/EACN), y de la *Network of Corruption Prevention Authorities* (Ver autoridades en los Anexos 1 y 2) [1], y las oficinas del resto de Comunidades Autónomas.[2]

[1] http://www.epac-eacn.org/ y https://www.coe.int/en/web/corruption/ncpa-network

[2] La Oficina Antifraude de Cataluña, la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, la Agencia de Integridad y Ética Públicas de Aragón, la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, y las iniciativas adoptadas en Madrid y Castilla-León.

3 EL EQUIPO HUMANO

Después de haberse resuelto los diferentes procesos selectivos llevados a cabo, las plazas cubiertas a 31 de diciembre de 2022 eran las siguientes:

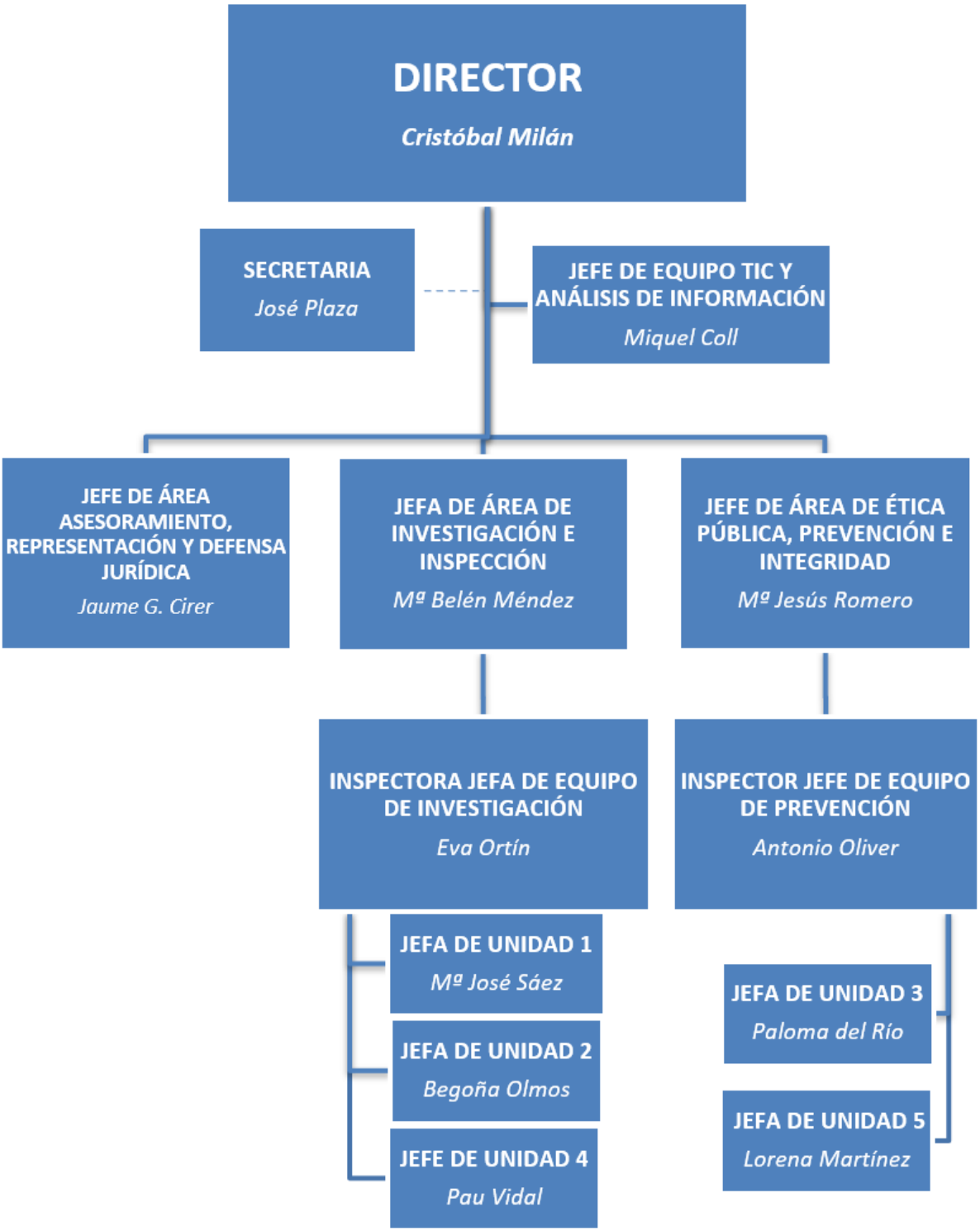

Señalar que el 31 de diciembre de 2021 cesó en su cargo el anterior Director, Jaime Far, momento a partir del cual ejerció de Directora adjunta en funciones, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina, la jefa de Área de Investigación e Inspección Mª Belén Méndez.

Posteriormente tomó posesión del cargo de Director Cristóbal Milán, en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución del presidente del Parlamento de las Illes Balears de 20 de mayo de 2022 (BOIB núm. 67, de 24 de mayo de 2022), de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina.

A 31 de diciembre queda pendiente de cubrir 1 plaza de Jefe de unidad a pesar de que se han hecho las convocatorias pertinentes; además de una plaza que se tiene que convocar una vez la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de las Illes Balears modifique la Relación de puestos de trabajo solicitada el mes de diciembre de 2021.

4 RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

4.1 Financiación y ejecución presupuestaria

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 16/2016, la Oficina dispondrá de los recursos humanos y de los medios materiales necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones que tiene asignadas, y corresponde al director o la directora de la Oficina elaborar el anteproyecto de presupuestos de funcionamiento y remitirlo al Gobierno de las Illes Balears, a efectos de que lo incorpore como sección independiente al proyecto de ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma.

El presupuesto de la Oficina para el ejercicio presupuestario 2022 ascendió a 1.302.918,00 EUR, un 41,9% superior al de 2021.

4.1.1 Créditos presupuestarios para el ejercicio 2022

La Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2022, asigna a la Oficina un crédito total **de 1.302.918 EUR**, de conformidad con el anteproyecto de presupuestos remitido por el director a la Conselleria de Hacienda, distribuido entre los siguientes capítulos:

Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V
1.122.905 €	109.463 €	450 €	600 €	69.500 €

Esta cifra supone un **incremento de un 41,9%** respecto al asignado en 2021.

4.1.2 Ejecución presupuestaria 2022

- Presupuesto de ingresos:

Se han recibido las transferencias por la financiación de la actividad de la Oficina por el importe total presupuestado de 1.302.918,00 EUR.

- Presupuesto de gastos:

A 31 de diciembre de 2022 se han reconocido obligaciones por importe de 1.017.449,44 EUR, que se han pagado en su totalidad y se ha recibido un reintegro

de 125,45 EUR.

El grado de ejecución del presupuesto alcanza el 78% del presupuesto definitivo, según el siguiente detalle:

	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V
Obligaciones	881.418,67 €	103.759,84 €	236,11 €	1.450,00 €	30.584,82 €
% Ejecución	78,5%	94.8%	52,4%	87,9%	44,0%

Como se ha explicado en el punto tercero anterior "Equipo humano", la falta de ejecución del Capítulo I se debe a que hay plazas dotadas y no cubiertas a 31 de diciembre, plazas que es necesario cubrir para poder hacer frente a la carga de trabajo que actualmente tienen las áreas de Investigación, de Prevención y de Servicios Generales.

4.2 Contratos formalizados

Durante el ejercicio 2022 se han suscrito los siguientes contratos:

NÚMERO	TIPO CONTRACTE	OBJETO	IMPORTE LICITACIÓN	IMPORTE ADJUDICADO	CÓDIGO CPV
1/2022	Servicios	Plataforma Administración Electrónica	10.140,00 €	10.140,00 €	72130000
47/2022	Servicios	Servicio de limpieza respetuoso con el medio ambiente	8.794,06 €	8.754,78 €	90919000 90921000
273/2022	Suministros	Licencias de Microsoft Azure y de Microsoft 365	56.476.57 €	56.476,57 €	48000000
34/2022	Servicios	Adaptación tecnológica del registro de declaraciones patrimoniales	14.364,00 €	14.364,00 €	

4.3 Auditoría de legalidad

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears aprobó en la sesión de día 1 de abril de 2022 el informe 203/2022 sobre el cumplimiento de la legalidad de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears correspondiente al ejercicio 2020.

Consecuencia de las conclusiones del Informe anterior, el Tribunal de Cuentas abrió Diligencias Preliminares por posibles responsabilidades contables. En el plazo de los cinco días otorgados mediante diligencia de ordenación de 17 de octubre de 2022, la Oficina formuló alegaciones y solicitó el archivo de las actuaciones dado que de la actuación de la Oficina no se derivaba ninguna responsabilidad contable. Posteriormente, el Ministerio Fiscal, a la vista de las alegaciones y documentación aportada por la Oficina, solicitó también el archivo de las actuaciones.

Finalmente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2022, el Tribunal de Cuentas resolvió archivar las Diligencias Preliminares núm. "C123/2022 SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO (Informe 203/2022 sobre el cumplimiento de legalidad de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears correspondiente el ejercicio 2020) ILLES BALEARS, ***al no existir supuesto alguno de responsabilidad contable por alcance.***"

En dicho Auto se indica:

> ***I.- ANTECEDENTES DE HECHO***
>
> ***PRIMERO. -*** *Las presentes Diligencias Preliminares fueron turnadas a este Departamento mediante diligencia de reparto de 28 de julio de 2022. Derivan del escrito del Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, de fecha 28 de julio de 2022, por el que puso en conocimiento de la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento las deficiencias en la gestión económico-financiera de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, apreciadas en el "Informe 203/2022 sobre el cumplimiento de legalidad de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears correspondiente al ejercicio 2020", que, en su opinión, podrían ser generadoras de presuntas responsabilidades contables.*
>
> ***SEGUNDO. -*** *Mediante providencia de 12 de septiembre de 2022 se acordó abrir la correspondiente pieza de Diligencias Preliminares y, con carácter previo a su tramitación, remitir el referido escrito del Ministerio Fiscal al Síndico Mayor de la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears para que comunicara lo que estimase conveniente respecto a su contenido.*
>
> ***TERCERO. -*** *Transcurrido el plazo conferido, sin que la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears hubiese efectuado manifestación alguna al respecto, por diligencia de ordenación de 17 de octubre de 2022 se acordó dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y al representante legal de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears a fin de que alegasen sobre la procedencia de nombramiento de Delegado*

Instructor o, en su caso, el archivo de las presentes actuaciones.

CUARTO. - *El Ministerio Fiscal, por escrito de 19 de octubre de 2022, solicitó que se propusiera el nombramiento de Delegado Instructor, al estimar que las deficiències apreciadas pudieran suponer un menoscabo en los fondos públicos susceptible de generar responsabilidad contable por alcance en los términos previstos en el articulo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas (en adelante, LFTCu).*

No obstante, en virtud del informe y documentación justificativa aportada, posteriormente, por la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, estimó, mediante escrito de 18 de noviembre de 2022, que no resultava acreditado el citado menoscabo y, en consecuencia, procedía el archivo de ***las actuaciones.***

QUINTO*. - La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, presentó, con fecha de registro de entrada de 25 de octubre de 2022, escrito de alegaciones, junto con documentación justificativa, por el que constataba que las deficiencias apreciadas en el informe de la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, no eran tales, pues toda la actividad desarrollada estaba, debidamente ajustada a derecho; y, en consecuencia, solicitó el archivo de las actuaciones.*

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - *Corresponde dictar la presente resolución a este Consejero de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 52 de la LFTCu, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y en virtud de la diligencia de reparto de fecha 28 de julio de 2022.*

SEGUNDO. - *El artículo 46.2 de la LFTCu establece que recibidos los antecedentes en la Sección de Enjuiciamiento y turnado el asunto entre los Consejeros adscritos a la misma, cuando los hechos, manifiestamente, no revistan caracteres de alcance o cuando no fuere éste individualizado con referencia a cuentas determinadas o a concretos actos de administración, custodia o manejo de caudales o efectos públicos, podrá el Consejero de Cuentas a que hubiere correspondido, previa audiencia del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado y, en su caso, si estuviere comparecido en forma, de quien hubiere deducido la pretensión de responsabilidad contable, por término común de cinco días, decretar el archivo de las actuaciones, dándose contra esta resolución recurso ante la Sala del Tribunal que resultare competente dentro del plazo de cinco días, sin que quepa ulterior recurso y sin perjuicio de lo que procediere en punto al recurso de casación en el procedimiento jurisdiccional correspondiente.*

En consecuencia, para que proceda el archivo de las actuaciones es necesario o bien que los hechos no revistan caracteres de alcance y que la ausencia de dichos caracteres sea manifiesta, o bien que el alcance no resulte individualizado con referencia a cuentas determinadas o a concretos actos de administración, custodia o manejo de caudales o efectos públicos.

Por ello, la Sala de Justicia de este Tribunal ha establecido la doctrina de que sólo procede el archivo cuando los hechos no revistan los caracteres de alcance de manera manifiesta, dado que en la fase de diligencias preliminares no se lleva a cabo investigación alguna de los hechos denunciados, sino que se trata, únicamente, de valorar si tal y como se han descrito pueden dar lugar o no al juicio contable. Por tanto, el archivo exige que los hechos no reúnan las características que permiten, en una valoración inicial, apreciar la existencia de un presunto alcance de fondos o caudales públicos (Autos de la Sala 9/2001, de 7 de mayo, 11/2004, de 5 de julio, y 11/2008, de 31 de marzo).

El alcance se configura en el artículo 72 de la LFTCu como el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas.

***TERCERO**. - Los hechos objeto de las presentes Diligencias Preliminares se refieren a cuatro expedientes contractuales:*

- Expediente de contratación 2/2020, de limpieza de la sede de la Oficina, respecto al que se indica que no constan los informes de conformidad del órgano gestor de ninguna de las facturas rendidas, de los precios aplicados y de la realización efectiva de los servicios.

- Expediente de contratación 31/2020, de un servicio de telecomunicacions de internet y telefonía fija de la Oficina, respecto al que se indica que no constan los informes de conformidad del órgano gestor de ninguna de las facturas rendidas, de los precios aplicados y de la realización efectiva de los servicios; y que los importes reconocidos como gasto por la Oficina durante el primer año de ejecución ascienden a un total de 6 miles de euros, importe superior al anual adjudicado (5 miles de euros, IVA incluido, si la oferta era de dos años, y 3,5 miles de euros, si la oferta lo fue por tres años).

- Expediente de contratación 15/2019, de un servicio informático de implementación de un formulario en sede electrónica de declaracions patrimoniales y de actividades de los cargos públicos para la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears, y carga manual inicial de los datos. En relación con este contrato, las deficiències apreciadas en el Informe de fiscalización se refieren a que el gasto de ejecución definitivo, 14 miles de euros, ha superado al inicialmente aprobado, 10 miles de euros; e, igualmente, el plazo de ejecución ha resultado superior al acordado, solapándose con un nuevo contrato de mantenimiento.

- Expediente de contratación 46/2020, para la creación de animaciones de video y audio sobre qué es la corrupción y sus efectos, respecto al que se indica que no consta la conformación expresa de que las dos factures recibidas sean concordantes en cuanto a los precios aplicados, ni que se haya verificado la realización de conformidad del objeto contractual. Además, se ha registrado un gasto adicional, correspondiente a los servicios de incorporación de las voces en catalán

y castellano en el vídeo animado, abonado a un contratista diferente.

En relación con estos expedientes, la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears ha aportado: los contratos suscritos y los documentos para la tramitación preparatoria de aquellos; las facturas justificativas de su ejecución; y los informes de conformidad de éstas, en los que se acredita que las prestaciones se han efectuado, debidamente, con arreglo a lo convenido, como así apreció también el Ministerio Fiscal en escrito de 18 de noviembre de 2022.

CUARTO. - *Atendiendo a lo anteriormente expuesto y a la documentación obrante en las actuaciones, no cabe apreciar la existencia de un alcance en los fondos públicos en los términos exigidos por el artículo 72 de la LFTCu; por lo que procede, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.2 y a lo manifestado por el Ministerio Fiscal, se desprende que de la LFTCu, el archivo de estas diligencias, conforme han puesto de manifiesto tanto el Ministerio Fiscal como la representación legal de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears.*

Por todo lo expuesto, VISTOS los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación, ACUERDO la siguiente

III.- PARTE DISPOSITIVA

ÚNICA. - *Resuelvo archivar las Diligencias Preliminares nº C123/2022, SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO (Informe 203/2022 sobre el cumplimiento de legalidad de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears correspondiente el ejercicio 2020) ILLES BALEARS, al no existir supuesto alguno de responsabilidad contable por alcance.*

[…]”

Posteriormente, mediante Auto de 18 de enero de 2023, se rectificó un error material para dejar constancia de que la Sindicatura de Cuentas de les Illes Balears, realmente presentó ante el Tribunal de Cuentas un escrito fechado el 20 de septiembre de 2022 en el que se ratificaba en el criterio expuesto en su escrito anterior de 1 de junio de 2022.

5 ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

5.1 Participación en la Red de Agencias y Oficinas anticorrupción del Estado español

Dentro del ámbito de las reuniones de coordinación con las restantes oficinas y agencias que en el ámbito nacional se encargan de velar por la integridad, ética pública y prevención y control de la corrupción, en 2018 se creó la Red de Agencias y Oficinas anticorrupción del Estado, de la que forman parte las siguientes:

- Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid;
- Oficina Antifraude de Cataluña;
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana;
- Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears;
- Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción;
- Oficina de Buenas prácticas y anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra;
- Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona;
- Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona;
- Consello de Cuentas de Galicia.
- La Cámara de Cuentas de Canarias.
- El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (de la Intervención General de la Administración del Estado).
- La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON)
- La Comisión Nacional de Mercados y la Competencia

Durante 2022 se han llevado a cabo las **X y XI reuniones de la Red,** celebradas en Madrid y Cartagena, respectivamente, y en ellas se trataron los siguientes temas:

- En su X encuentro se trató la situación de la transposición en España de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de

octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Asimismo, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNACA) presentó el proyecto de Reb GlobE y se trató la manera de elaborar los Planes de medidas antifraude (PMA) derivados de la normativa de los Fondos Next Generation. La Oficina presentó sus herramientas para poder confeccionar el Test de Autoevaluación y riesgo y la herramienta para realizar una matriz de evaluación de riesgos.

- En el XI encuentro que tuvo lugar en el marco del VII Congreso Internacional de Transparencia y Gobierno abierto celebrado en Cartagena entre el 28 y el 30 de septiembre, las agencias y oficinas antifraude debatieron y reflexionaron sobre diferentes cuestiones relacionadas con su ámbito de actuación y nuevamente, y de manera muy especial, sobre la situación en la que se encuentra la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva Europea 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Tras los trabajos desarrollados se acordó una nueva declaración institucional en la que se urgía a las autoridades competentes de la transposición al ordenamiento jurídico de la Directiva a tomar en consideración las recomendaciones realizadas por las autoridades y órganos autonómicos y locales. Asimismo, se hizo la presentación de la Oficina de Buenas prácticas y anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, de nueva creación.

5.2 Actividad internacional

Como se indica en el apartado 6.1 de esta Memoria relativo a las directrices generales de actuación para el año 2022, es un objetivo prioritario de la Oficina establecer y reforzar las relaciones institucionales y de colaboración tanto a nivel nacional como internacional, porque como se ha explicado anteriormente, es importante la creación de sinergias entre instituciones que tienen entre sus objetivos la prevención y detección de fraudes, abusos y malas prácticas, poniendo en común las dificultades existentes en este ámbito con la experiencia profesional y la mejor forma en que han sido abordadas previamente.

Son muy numerosas las instituciones nacionales de otros países y las instituciones internacionales dedicadas a la prevención y lucha contra la corrupción. Muchas de ellas han recorrido un largo camino en estas materias que sin duda debe ser objeto de aprovechamiento por la Oficina.

Durante el año 2022 se han llevado a cabo las siguientes actuaciones a nivel internacional:

1) Desde 2018 la Oficina forma parte de la **European Partners Against Corruption and European Contact-point Network Against Corruption (EPAC/EACN)**. Cada año, en el marco de la Conferencia Profesional Anual, la Asamblea General de esta red adopta una declaración sobre el trabajo y la

trayectoria estratégica de la misma. En la reunión celebrada en Moldavia los días 23 y 24 de noviembre de 2022 (a la que nuestra Oficina no asistió debido a la falta de personal disponible), se adoptó la Declaración de Chisinau en la que la red recomendaba a sus miembros:

a. Continuar mejorando la cooperación internacional y el intercambio de información e intensificando la transferencia de conocimientos mediante el uso de herramientas ya existentes;

b. Tomar liderazgo en sus respectivos países y/o regiones iniciando y participando en proyectos de intercambio de experiencias, talleres e iniciativas de desarrollo de capacidades, incluso organizados por EPAC/EACN Grupo de trabajo para la capacitación y transferencia de conocimientos, para crear conciencia y conocimiento sobre la creación de políticas anticorrupción y entornos de integridad y a compartir las mejores prácticas;

c. Prestarse mutuamente cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca cuando corresponda, en procedimientos penales, civiles y administrativos para la identificación, congelamiento y decomiso de activos;

d. Conseguir una mayor cooperación internacional con la Fiscalía Europea (EPPO) en procesos penales dentro del mandato de la EPPO, incluida la asistencia legal mutua para la identificación, paralización y decomiso de activos;

e. Garantizar que los órganos de supervisión policial (POB) y las autoridades anticorrupción (ACA) se adhieran a altos estándares de integridad para fortalecer la confianza en la autoridad respectiva.

2) El 3 de abril de 2020 la Oficina fue admitida como observador externo de la **Network of Corruption Prevention Authorities (NCPA)**, dado que sólo se admiten como miembros de pleno derecho a entidades de ámbito nacional. Los días 8 de febrero, 10 de mayo, 6 de septiembre y 5 de diciembre se presentaron los pilares del plan de trabajo anual propuesto para 2022, sobre la mejora de la integridad pública y guías de mejores prácticas.

3) Participación de la Oficina en el proyecto de investigación **DATACROS II**.

DATACROS constituye una herramienta para evaluar los factores de riesgo de corrupción en la estructura de propiedad de las empresas (ISFP-2017-AG-CORRUPT-823792), englobado a su vez en un proyecto de investigación cofinanciado por el Fondo de Seguridad Interior de la Unión Europea de carácter policial, cuyo objetivo es desarrollar un prototipo de herramienta para detectar anomalías en la estructura de propiedad de las empresas que pueden indicar alto riesgo de colusión, corrupción y blanqueo de capitales en el mercado único europeo.

La segunda fase del proyecto DATACROS II comenzó en enero de 2022. Su objetivo es el de mejorar la herramienta prototipo DATACROS con la finalidad de detectar anomalías en la estructura de propiedad de las empresas para la lucha contra el blanqueo de capitales, la corrupción y la prevención de delitos financieros.

La herramienta será probada en escenarios operativos por un amplio abanico de usuarios finales, entre los que se encuentra la Oficina.

El pasado día 23 de febrero la Oficina participó en la segunda reunión del proyecto europeo DATACROS II, donde se expusieron por un lado las líneas generales de la actividad en la lucha contra la corrupción que lleva a cabo nuestra Oficina dentro del ámbito de nuestra comunidad autónoma y su firme compromiso para seguir colaborando y cooperando con este proyecto.

Finalmente, los socios que participan en este proyecto son los siguientes:

LEAI (Law Enforcement Agencies)/ARO (Asset Recovery Offices):

- ANABI – Agencia Nacional para la Gestión de los Bienes Decomisados, Rumanía
- CNP – Cuerpo Nacional de Policía, España
- BFP – Policía Federal de Bélgica
- DCPJ – Dirección Central de la Policía Judicial, Francia

Agencias Anticorrupción:

- AFA – Agencia Francesa de Anticorrupción, Francia
- ANAC – Autoridad Nacional Anticorrupción, Italia
- OAIB – Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, España
- ANI, Rumanía
- DNA, Rumanía

Autoridades de competencia:

- ADLC – Autoridad de Competencia, Francia
- CCRL – Consejo de Competencia de la República de Lituania.
- UOHS – Oficina de Protección de la Competencia, República Checa

Periodistas de la sociedad civil y de investigación:

- IRPI – Proyecto de Investigación de Italia, Italia
- RISE – Proyecto Ascens (Red Rumana de Empresas Sociales de

Inserción), Rumanía

Redes Internacionales:

- Europol
- NCPA – Red de Autoridades de Prevención de la Corrupción
- OCCRP – Proyecto de Información sobre la Corrupción y el Crimen Organizado

4) El 17 de septiembre de 2021 la Oficina fue admitida como miembro de la **Network of European Integrity and Whistleblowing Authorities (NEIWA), la** Red de las Autoridades Europeas para la Integridad y la Protección de las personas alertadoras**.** La Red NEIWA actualmente representa a 28 autoridades de 20 estados miembros de la UE y dos observadores

El 10 de marzo de 2022 la Oficina participó virtualmente en la 6ª reunión de la organización NEIWA para, entre otros asuntos, fijar las líneas de actuación para realizar la transposición de la Directiva de la UE (1937/2019) relativa a la protección de las personas que informan sobre delitos relacionados con la corrupción e infracciones del Derecho de la Unión.

En líneas generales, los asuntos más relevantes que se trataron fueron los siguientes:

- Presentación de un nuevo miembro: Ombudsfrau der Deutschsprachigen Gemeinschaft Belgiens.

- Estructura de la organización y concreción de los objetivos principales de la NEIWA.

- Acuerdo unánime sobre la necesaria transposición e inmediata implementación de la Directiva, acompañada de los cambios legislativos internos necesarios.

- Exposición de la situación en la que se encuentran los diferentes proyectos y transposiciones legislativas para adecuarse a los preceptos de la Directiva.

Coincidiendo con el Día Mundial de la protección a las personas alertadoras de corrupción, la Red hizo pública el 23 de junio de 2022 su Declaración de Barcelona, acordada en la capital catalana en el encuentro periódico de la Red, que tuvo lugar el 16 y 17 de junio y que organizó la Oficina Antifraude de Cataluña.

La NEIWA, en su declaración pidió a gobiernos, administraciones y otros interlocutores involucrados en la implementación de la Directiva de protección

de las personas alertadoras, una correcta transposición a las legislaciones de los Estados miembros, e hizo siete recomendaciones:

1. Anima a los Estados miembros que no hayan transpuesto la Directiva a completar la transposición sin más demora, de acuerdo con la letra y el espíritu de la Directiva, y evitar así el procedimiento de infracción;

2. Recomienda que la transposición abarque no sólo las infracciones de la legislación de la UE previstas en la Directiva, sino que cubra también otras infracciones de la legislación nacional, infracciones y malas prácticas que puedan atentar contra el interés público, superando los estándares mínimos establecidos por la Directiva y, por tanto, creando una estructura de protección integral y coherente de los denunciantes;

3. Recomienda que los Estados miembros describan de manera integral los mecanismos y procedimientos de protección en sus legislaciones nacionales; lo que puede suponer establecer procedimientos detallados de acciones preventivas o medidas correctivas para asegurar la protección efectiva de los denunciantes;

4. Recomienda que incluso a la espera de la transposición de la Directiva, las autoridades competentes y autoridades que entran en la definición de la Directiva adapten sus procedimientos a los definidos por ésta, de acuerdo con sus competencias y recursos;

5. Destaca la importancia de asignar suficientes recursos a las autoridades competentes y a todas las demás autoridades involucradas en la protección de los denunciantes para la implementación efectiva de la Directiva, especialmente los destinados a medidas de protección y apoyo a los denunciantes;

6. Recomienda que se pongan en marcha en los Estados miembros de la UE campañas de sensibilización sobre la protección a los denunciantes que fomenten la cultura de la denuncia tanto en sector público como en el privado;

7. Hace un llamamiento a las autoridades públicas con un papel central o fundamental en el campo de la denuncia de irregularidades para que consideren unirse y participar en la NEIWA.

En los anexos I a III pueden verse las autoridades, oficinas y agencias que forman parte de estas tres instituciones internacionales.

6 ACTIVIDAD OPERATIVA

6.1 Instrumentos de planificación: directrices generales para 2022 y 2023

El artículo 26 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina dispone que, en el último trimestre de cada año, el director o directora aprobará las directrices generales de las actuaciones de prevención e investigación que serán objeto de realización prioritaria durante el año siguiente, en función de las áreas de riesgo y de atención prioritaria.

En virtud de lo anterior, mediante Instrucción 1/2021, de 14 de diciembre, se han aprobado las directrices generales de actuación de la Oficina para el año 2022 cuyo contenido se puede ver en el portal de internet. Este es su esquema:

1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN
   - 1.1. Misión
   - 1.2. Visión
   - 1.3. Objetivos generales
2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA ÉTICA PÚBLICA, PREVENCIÓN E INTEGRIDAD
   - 2.1. En materia de integridad
   - 2.2. En materia de gestión de riesgos
   - 2.3. En materia de comunicación, sensibilización y participación ciudadana
   - 2.4. En materia de formación y gestión del conocimiento
3. ACTUACIONES RELACIONADAS CON INVESTIGACIÓN Y LA INSPECCIÓN
   - 3.1. Participar en el desarrollo del sistema de alertas DATACROSS
   - 3.2. Elaboración de guías, así como de métodos de ayuda informáticos
   - 3.3. Despliegue del protocolo de protección de denunciantes.
   - 3.4. Investigación de las irregularidades detectadas por la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control
   - 3.5. Explotación del Registro de declaraciones de bienes, actividades e intereses
   - 3.6. Investigación de las denuncias presentadas.

3.7. Investigaciones que, por su interés o relevancia, se inicien en cumplimiento del apartado Segundo de la Instrucción 5/2019.

3.8. Colaboración con los órganos judiciales, la Fiscalía anticorrupción, las agencias tributarias y otros órganos de control.

4. ACTUACIONES TRANSVERSALES

4.1. Relaciones institucionales y de colaboración

4.2. Establecimiento de un plan de objetivos susceptible de medición de las actuaciones de la Oficina.

Por la Instrucción 1/2022, de 30 de diciembre de 2022, se aprobaron las Directrices generales de actuación para el año 2023, en la misma línea de las ya aprobadas para el año anterior, con la circunstancia de que se añadió un nuevo epígrafe referente a la Propuesta de adaptación normativa de la Ley 16/2016, de creación de la Oficina, y del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior, a las necesidades derivadas de la aprobación de la Ley que transponga la Directiva Europea 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

6.2 Alegaciones al Anteproyecto de la Directiva (UE) 2019/1937

El 23 de octubre de 2019 se aprobó la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva en adelante), cuya entrada en vigor se produjo el 17 de diciembre de 2019.

España no cumplió con el plazo máximo de dos años para la transposición de la Directiva al no incluir en el ordenamiento jurídico la Directiva, plazo que finalizó el 17 de diciembre de 2021.

La ausencia de transposición al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva conllevaba el riesgo de la apertura de un procedimiento informal de infracción ya que incumple el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no informar de las medidas de transposición de la Directiva adoptadas de acuerdo con el procedimiento legislativo establecido.

Cabe indicar que el 27 de enero de 2022, la Comisión Europea inició el procedimiento de sanción a España por la falta de transposición de la Directiva.

De acuerdo con estos hechos era necesario transponer de la Directiva para evitar la

posible imposición de una sanción y por la necesidad de regular la protección efectiva a las personas que informen sobre fraude o corrupción, el establecimiento de canales protegidos de comunicaciones y la prohibición de cualquier represalia contra ellos.

El 4 de marzo el Consejo de Ministros comunicó la aprobación del Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (Anteproyecto en adelante)**.**

El 8 de marzo de 2022 el Ministerio de Justicia publicaba el texto del citado Anteproyecto, por el que se transpone la Directiva, y se procedía al trámite de audiencia e información pública para presentar alegaciones al texto proyectado. Dentro del plazo habilitado de siete días para audiencia e información pública, esta Oficina remitió al Ministerio de Justicia, en fecha 17 de marzo, escrito de alegaciones de la Oficina al Anteproyecto.

Finalmente, el 22 de diciembre de 2022 el Congreso de los Diputados aprobó el Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Tras las enmiendas realizadas en el Senado la ley tuvo que volver al Congreso de los Diputados y fue finalmente aprobada la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

6.3 La importancia trascendental de la Prevención

La integridad es uno de los fundamentos de las estructuras políticas, económicas y sociales y es una piedra angular de la buena gobernanza. La integridad pública implica que los encargados de gestionar los asuntos públicos no sólo cumplan con el mínimo requerido por las leyes, sino que rijan su comportamiento de acuerdo con los valores y estándares de conducta bien definidos y comunes a toda la administración, con el objetivo de dar siempre prioridad al interés público por encima de los intereses privados.

Sin embargo, ningún país es inmune a violaciones de la integridad. Los enfoques tradicionales de lucha contra la corrupción basados en la creación de más reglas, un cumplimiento más estricto y una aplicación más rigurosa de la ley, han tenido una eficacia limitada. Centrarse en un mero enfoque punitivo no resuelve las raíces del problema, dado que parece que, por cada corrupto encarcelado, aparece al menos uno nuevo y que la corrupción en lugar de ser controlada se vuelva cada vez más sofisticada. Además, un enfoque tradicional centrado únicamente en el cumplimiento de la ley puede ser contraproducente, ya que proporciona una señal de desconfianza hacia los servidores públicos, y puede dar la impresión de que la mala conducta es común y, por lo tanto, se necesitan más reglas y regulaciones que la controlen. Asimismo, sistemas enfocados exclusivamente en el cumplimiento de normas podrían

llevar a los servidores públicos a pensar que mientras no estén violando la ley, están actuando éticamente. Por supuesto, esto no quiere decir que se dejen de investigar y sancionar casos, sino que hay que dar igual o más visibilidad a las acciones preventivas y proactivas de promoción de la integridad.[3]

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas adoptados en 2015 se encuentra el de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (objetivo 16 "*Paz, justicia e instituciones sólidas*"), y dentro de dicho objetivo se recogen diversas metas, entre las que se contemplan:

- Meta 5: Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- Meta 6: Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

¿Qué actuaciones ha realizado la Oficina durante 2022 para fomentar la prevención de la corrupción? Estas acciones son las que se recogen a continuación.[4]

6.3.1 La elaboración de un proyecto educativo propio y específico

La Oficina tiene el encargo legal de fomentar los valores y actitudes favorables a la integridad institucional y a la ética pública, mediante campañas de comunicación, publicaciones pedagógicas y otras actividades de sensibilización y generación de opinión.

Con esta finalidad y como parte de este encargo, la Oficina ha diseñado un proyecto educativo propio y específico, dirigido a los tres ámbitos en los que es imprescindible fomentar estos valores y actitudes.

6.3.1.1 Itinerario formativo sobre integridad y corrupción dirigido a estudiantes de ESO, Bachillerato y FP

Se trata de un programa formativo dirigido a los alumnos de los últimos ciclos formativos no universitarios, que se articula en torno a 4 objetivos:

- Incentivar valores y actitudes favorables a la integridad, honestidad, responsabilidad individual, solidaridad y respeto a los demás.
- Introducirlos dentro de la ética pública para un reparto equitativo, solidario y

[3] Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. "La Integridad Pública en América Latina y el Caribe 2018-2019. DE GOBIERNOS REACTIVOS A ESTADOS PROACTIVOS"

[4] Todas ellas se pueden consultar en la página web de la Oficina

eficiente de los recursos públicos.

- Explicar por qué es tan importante que todo el mundo contribuya con sus impuestos a sostener el estado del bienestar y que estos recursos se administren de la mejor forma posible para conseguir una sociedad más justa, solidaria e igualitaria.

- Por último, explicar conceptos que a veces han escuchado en los medios de comunicación (fraude, corrupción, etc.), los cuales impiden cumplir con los objetivos anteriores. También se les explica quiénes somos y qué tareas desarrollamos en la Oficina.

El contenido de este itinerario es el siguiente:

1. Presentación de un vídeo sobre la corrupción editado por la Oficina, de 3 minutos de duración, para mejorar la comprensión de los estudiantes sobre el significado y el impacto de la corrupción y otros actos relacionados.

2. Explicación de los elementos principales de las diferentes partes del vídeo, siempre ligando su contenido con los objetivos de integridad, de honestidad, de responsabilidad individual y de solidaridad.

3. Introducción a dos herramientas lúdicas:

    a. *"¿Y tú qué harías?":* Se trataría de debatir en clase posibles dilemas, para los que hay 4 respuestas cerradas donde se analizan cuáles serían las consecuencias de las diferentes acciones con la finalidad de extraer algún tipo de moralidad.

    b. *"Valora tu integridad":* Se trata de que cada clase, en grupo o de forma individual, y con más tiempo, respondan a otros dilemas, en este caso con una escala de valoración de 1 a 7. Esta opción está destinada a extraer una puntuación para calificar el grupo o la persona. Hay que añadir que estos test están pensados conjuntamente con la Facultad de psicología de la UIB.

Estas dos herramientas se pueden ver en este enlace: https://proyectoeducativo.oaib.es

Durante el año 2022 se han desarrollado 8 actuaciones por parte de la Oficina:

- 3 actuaciones en el Colegio San José Obrero (FP)

- 3 actuaciones en el Colegio La Salle de Inca (ESO)

- 2 actuaciones en el IES CAN BALO (Educación Especial)

Se ha impartido formación sobre la corrupción a 136 alumnos de los centros antes citados.

6.3.1.2 II Concurso escolar de valores sobre la corrupción

En el segundo concurso escolar celebrado en el año 2022 han participado un total de 97 trabajos procedentes de 10 centros escolares.

Categoría	Trabajos presentados
Relato corto	63
Vídeo	16
Cartel/fotografía	18
TOTAL	**97**

El *proyecto educativo* cuenta con una guía de ayuda a los profesores para que puedan formar e informar a los alumnos en materia de honestidad e integridad:

https://www.oaib.es/ca/proyecto-educativo-recursos-2/

Asimismo, se han diseñado dos aplicaciones web dirigidas a los más jóvenes, aunque también aplicables al público en general, en forma de dos juegos de **dilemas éticos**:

- "Y tú qué harías"
- "Valora tu integridad"

Se pueden encontrar en: https://proyectoeducativo.oaib.es/?l=2

Por otro lado, se ha elaborado un **vídeo didáctico** titulado "*La corrupción*": https://youtu.be/gAs76-c6LOk

Este vídeo, enmarcado dentro del proyecto educativo, va acompañado de un guion explicativo de su contenido:

https://oaib.es/storage/app/media/uploaded-files/document-de-suport-al-video-la-corrupcio.pdf

6.3.1.3 Estadísticas de los vídeos publicados en YouTube

Las estadísticas de los principales vídeos subidos al canal de YouTube de la Oficina son los siguientes:

Visualizaciones vídeos educativos	
Vídeo *La corrupción* (Castellano)	33.257
Vídeo *La corrupción* (Catalán)	827
Cartel ganador del concurso	471
Cómic ganador del concurso 2021	309
Vídeo ganador del concurso 2021	235
Vídeo ganador del concurso 2022	97

6.3.2 Formación dirigida a empleados públicos

A lo largo del año 2022 se ha realizado un importante esfuerzo destinado a la formación de empleados públicos. En este sentido, se han seguido diferentes vías para llegar al máximo número de trabajadores de las diferentes instituciones de las Islas, centrando la actividad formativa de la siguiente manera:

- En colaboración con la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), se han impartido durante 2022 un proyecto formativo dirigido a empleados públicos:
    - Curso *El Fenómeno de la Corrupción* (12 horas). Este curso está dirigido a empleados públicos en general. Como una de las primeras preocupaciones del discurso moral y político, desde la antigüedad clásica hasta la más reciente Convención de las Naciones Unidas, la corrupción siempre ha arruinado los asuntos humanos. Sus definiciones van desde lo moral y lo religioso hasta lo económico, político y legal. Sus efectos son de gran envergadura: se ha comprobado que la corrupción distorsiona el juicio humano, deforma las culturas organizativas de las instituciones gubernamentales, socava el desarrollo económico y político, aumenta la pobreza, compromete los derechos humanos, corroe la integridad de los sistemas económicos y políticos, produce desigualdades extremas, destruye la confianza pública en el gobierno y los mercados, y debilita las políticas de protección ambiental y cambio

climático. Este curso ofrece un panorama de las diferentes definiciones y efectos de la corrupción. Igualmente, hace una revisión de las diferentes formas de entenderla y analiza diversos enfoques para medirla y combatirla. Dicho curso está estructurado en torno a las cuestiones principales:

- ¿Qué es la corrupción?
- La corrupción y la buena gobernanza
- La corrupción en el sector público y en el privado
- La corrupción y los derechos humanos
- La corrupción y género
- Participación ciudadana, las denuncias y otras medidas de lucha contra la corrupción.

- Al igual que el año anterior, se ha llevado a cabo una línea de formación destinada a empleados públicos realizada con el Ayuntamiento de Palma, a través de su itinerario formativo para mandos intermedios y resto de funcionarios.

El cuadro siguiente muestra el alcance la formación impartida:

CURSOS FORMACIÓN AÑO 2022						
	Directivos		Empleados		Total	
	Ediciones	Alumnos	Ediciones	Alumnos	Ediciones	Alumnos
EBAP	-	-	1	48	1	48
Ayuntamiento de Palma	2	18	2	60	4	78
TOTAL	**2**	**18**	**3**	**108**	**5**	**126**

6.3.3 La función de asesoramiento en materia de integridad y ética pública

La Ley de creación de la Oficina le encomienda asesorar y formular propuestas y recomendaciones al Parlamento de las Illes Balears, al Gobierno de las Illes Balears y a los órganos de gobierno de los consejos insulares, de los municipios y del resto

de las administraciones públicas de las Illes Balears, con el objetivo de adoptar medidas de prevención y lucha contra la corrupción.

En base a este mandato, durante el año 2022 la Oficina ha realizado el asesoramiento a empleados públicos en materia de conflictos de interés.

El Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina encarga al Área de Ética Pública, Prevención e Integridad las siguientes funciones:

> *h) Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades de los cargos públicos.*
>
> *e) Asesorar sobre cuestiones de incompatibilidad de los cargos públicos.*
>
> *j) Colaborar con la Dirección de la Oficina en los casos en que deban dirimir conflictos de intereses*

6.3.4 La difusión de los programas de cumplimiento normativo en las PYME

De acuerdo con la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, en diciembre de 2022 había en España 2.936.363 PYME que ocupaban a 16.993.297 personas:

Tabla 1. Empresas por tamaño

Empresas por tamaño	Número de empresas
PYME (0-249 asalariados)	**2.931.108**
PYME sin asalariados (0 asalariados) [2] 3T2022	**1.606.466**
PYME con asalariados (1-249 asalariados)	**1.324.642**
Microempresas (1-9 asalariados)	1.136.444
Pequeñas (10-49 asalariados)	162.157
Medianas (50-249 asalariados)	26.041
Grandes (250 o más asalariados)	5.255
Total Empresas	**2.936.363**

Tabla 2. Empleo generado por tamaño de empresa

Empresas por tamaño	Empleo
PYME (0-249 asalariados)	**10.829.044**
PYME sin asalariados (0 asalariados) [3] 3T2022	**1.606.466**
PYME con asalariados (1-249 asalariados)	**9.222.578**
Microempresas (1-9 asalariados)[4]	3.462.418
Pequeñas (10-49 asalariados)	3.173.960
Medianas (50-249 asalariados)	2.586.200
Grandes (250 o más asalariados)	6.164.253
Total Empleo	**16.993.297**

Frente a esta situación, la promoción de un programa de integridad en las PYME es fundamental, considerando los desafíos que supone para estas empresas la posibilidad de hacer trabajo y afrontar un ambiente en el que se puedan dar casos de corrupción. Sin embargo, el nivel de sofisticación que puede llegar a alcanzar un sistema de prevención de la corrupción puede generar desconcierto y rechazo entre empresas que manejan recursos más limitados y/o que cuentan con estructuras organizativas más simples, disuadiéndolos así de profundizar en el conocimiento de estos sistemas, y de adoptarlos y utilizarlos.

En el año 2021, a través de un acuerdo de colaboración con la **PIMEM** y el convenio firmado con la **World Compliance Association**, la Oficina realizó actuaciones en el ámbito de la difusión del "Compliance" entre las pequeñas y medianas empresas:

- Desarrollo e impulso de un programa anticorrupción para PYME de las Illes Balears. Se ha editado la Guía de integridad y compliance para PYME de las Illes Balears: https://www.oaib.es/wp-content/uploads/2022/02/Guia-de-integridad-y-compliance-para-pymes-en-las-Illes-Balears.pdf

- La creación de un "Observatorio Compliance".

- La celebración de un Congreso sobre el "compliance" anticorrupción en Baleares, celebrado el día 7 de octubre de 2021.

Durante el año 2022 no se han llevado a cabo nuevas actuaciones en este ámbito y únicamente se ha mantenido la difusión de la Guía de Integridad y compliance.

6.3.5 La gestión y explotación del Registro de declaraciones patrimoniales y de actividades

Los ciudadanos deben tener la seguridad de que los empleados públicos actúan de manera imparcial a la hora de tomar decisiones, sin buscar beneficios personales. Y es que todos los actos de corrupción contienen implícitamente un conflicto de intereses mal gestionado. Conflicto de interés no es lo mismo que corrupción, pero en la mayoría de los casos, la corrupción hace su aparición cuando un interés particular anterior ha influido indebidamente en la función imparcial y objetiva del servidor público. Por ello, hay que considerar la prevención de los conflictos de interés como parte de una política más amplia de prevención y lucha contra la corrupción.[5]

Una adecuada gestión de los conflictos de intereses requiere que la información sobre los intereses particulares de los empleados públicos, sobre todo de aquellos de mayor jerarquía, sean claros y transparentes, y para ello es necesario hacer visibles intereses potencialmente generadores de conflictos de interés para que las instituciones públicas tengan la capacidad de detectarlos y gestionarlos. La mejor manera de hacerlo es fijando obligaciones de declaración del patrimonio personal o familiar y otras actividades o intereses, aunque también regulando la posibilidad o no de tener segundas ocupaciones y otras fuentes de ingresos y en qué condiciones, o estableciendo la obligación de declarar la recepción de regalos, de atenciones protocolarias y de otros beneficios.

Este es el motivo por el que la Ley 16/2016 ha introducido la obligación de presentar estas declaraciones patrimoniales, de actividades y de intereses, para todos los cargos públicos del ámbito autonómico y local del archipiélago.

6.3.5.1 El Resumen de la información contenida en el Registro

A. Declaraciones patrimoniales y de bienes, intereses y actividades (Modelos 1: Nombramiento, 2: Cese y 3: Actividades compatibles)

Durante el año 2022 se han realizado trabajos de depuración y homogeneización de las declaraciones presentadas, así como la eliminación de duplicados y borradores. Tras este proceso, a 31 de diciembre de 2022 hay registradas un total de 2.523 declaraciones correspondientes a la legislatura 2019-2023. Las declaraciones existentes correspondientes al periodo 2015-2019 y que se han recibido de las diferentes administraciones asciende a 1.828, por lo que el total de declaraciones de

[5] L'Organitzación de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) va cercaosar la següent definición de conflicto de interés: *«Un "conflicto de intereses es un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.»* Hay que notar que se habla de empleado público y no de cargo político o electo.

bienes existentes hasta esta fecha asciende a 4.351 declaraciones.

Una vez realizados los trabajos mencionados la información de las declaraciones presentadas es la siguiente:

Declaraciones de bienes presentadas	Legislatura anterior	Legislatura actual	Total
Ayuntamientos	1.150	1.457	2.607
Comunidad Autónoma de las Illes Balears	290	484	774
Consejos Insulares	286	389	675
Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears		18	18
Parlamento de las Illes Balears	76	112	188
Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears		16	16
Universidad de las Illes Balears	26	47	73
Total	**1.828**	**2.523**	**4.351**

Declaraciones de bienes presentadas	Modelo 1	Modelo 2	Modelo 3	Total
Ayuntamientos	2.086	369	152	2.607
Comunidad Autónoma de las Illes Balears	575	183	16	774
Consejos Insulares	519	134	22	675
Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción	15	3	0	18
Parlamento de las Illes Balears	160	24	4	188
Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears	10	6	0	16
Universidad de las Illes Balears	45	26	2	73
Total	**3.410**	**745**	**196**	**4.351**

B. Declaraciones de IRPF y Patrimonio

En cuanto a la presentación de las declaraciones de IRPF y Patrimonio, durante el año 2022 se han presentado un total de 1.683 declaraciones, de las cuales 1.149 corresponden al ejercicio fiscal 2021. Asimismo, ha habido nuevas presentaciones de declaraciones tributarias de ejercicios anteriores, pasando de 4.937 en el 2021 a un total de 5.471 en el 2022.

Declaraciones de IRPF y Patrimonio					
	IRPF			Patrimonio	TOTAL
Año fiscal	Presentadas	Exentas	Total	Total	Total
2017	1.039	72	1.111	2	1.113
2018	1.427	57	1.484	12	1.496
2019	1.433	48	1.481	11	1.492
2020	1.347	13	1.360	10	1.370
2021	1.131	8	1.139	10	1.149
Total	**6.377**	**198**	**6.575**	**45**	**6.620**

Declaraciones de IRPF y Patrimonio						
	IRPF				Patrimonio	TOTAL
Año fiscal	Declarante	Exentas	Cónyuge	Total	Total	Total
2017	1.032	72	7	1.111	2	1.113
2018	1.410	57	17	1.484	12	1.496
2019	1.413	48	20	1.481	11	1.492
2020	1.330	13	17	1.360	10	1.370
2021	1.119	8	12	1.139	10	1.149
Total	**6.304**	**198**	**73**	**6.575**	**45**	**6.620**

Declaraciones presentadas a 31/12/2022			
Año fiscal	**2021**	**2022**	**Aumento**
2017	1.020	1.113	93
2018	1.411	1.496	85
2019	1.347	1.492	145
2020	1.159	1.370	211
2021	0	1.149	1.149
Total	**4.937**	**6.620**	**1.683**

En la página web de la Oficina se puede encontrar, además de las declaraciones presentadas por los cargos públicos debidamente anonimizados para preservar sus datos personales, un cuadro con los gráficos del grado de cumplimiento de cada uno de los organismos.

C. Requerimientos de información

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de modelos y declaraciones, se ha continuado con el envío de requerimientos de información y de cumplimentación de las obligaciones establecidas por la Ley 16/2016 a aquellas personas que no han cumplido con el trámite de presentación.

Durante el año 2022 se han realizado un total de 537 requerimientos, con la siguiente distribución, en función de la administración a la que pertenecen:

Requerimientos de información	
Organismo	**Requerimientos**
Ayuntamiento de Alaior	2
Ayuntamiento de Alaró	8
Ayuntamiento de Alcúdia	13

Requerimientos de información	
Organismo	**Requerimientos**
Ayuntamiento de Algaida	11
Ayuntamiento de Andratx	21
Ayuntamiento de Artà	11
Ayuntamiento de Calvià	11
Ayuntamiento de Campos	8
Ayuntamiento de Capdepera	15
Ayuntamiento de Castell (Es)	11
Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca	15
Ayuntamiento de Felanitx	15
Ayuntamiento de Ferreries	14
Ayuntamiento de Llucmajor	20
Ayuntamiento de Manacor	16
Ayuntamiento de Mao	8
Ayuntamiento de Marratxí	24
Ayuntamiento de Mercadal (Es)	2
Ayuntamiento de Migjorn Gran (Es)	6
Ayuntamiento de Palma	60
Ayuntamiento de Pollença	18
Ayuntamiento de Porreres	10
Ayuntamiento de Sa Pobla	15
Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany	17
Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia	16
Ayuntamiento de Sant Llorenç des Cardassar	5
Ayuntamiento de Sant Lluis	4
Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu	13
Ayuntamiento de Santa Margalida	16
Ayuntamiento de Santanyí	10
Ayuntamiento de Sóller	11
Ayuntamiento de Eivissa	19

Requerimientos de información	
Organismo	**Requerimientos**
Ayuntamiento de Inca	23
Consejo Insular de Formentera	15
Consejo Insular de Mallorca	30
Consejo Insular de Menorca	16
Consejo Insular de Ibiza	5
Parlamento de las Illes Balears	1
Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears	2
Total	**537**

6.3.5.2 Convenios firmados con diferentes Ayuntamientos y Consejos Insulares

La Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del régimen local establece la obligatoriedad de la formulación de declaración de posibles causas de incompatibilidad, la declaración de bienes patrimoniales y la presentación de las declaraciones de IRPF para todos los representantes locales, así como de los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, para el personal directivo y para los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Es evidente que estas obligaciones son coincidentes con las establecidas en la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina, lo que **origina una duplicidad en las obligaciones** de los cargos citados al tener que presentar una información muy parecida en ambas instituciones.

El espíritu de colaboración debe presidir la relación entre las diferentes administraciones públicas, persiguiendo los principios de eficacia y eficiencia que deben caracterizar la labor de los poderes públicos. Para dar cumplimiento al objetivo anterior, la colaboración entre entes públicos con funciones paralelas debe permitir la simplificación de las tareas a realizar por los cargos públicos obligados a la presentación de las declaraciones y de los modelos antes mencionados, evitando así la duplicidad a que están sometidos.

Los convenios firmados establecen un canal único de presentación de la documentación que ambas leyes obligan de tal manera **que los ayuntamientos establecen como registro propio el existente en esta Oficina**, sustituyendo así su registro sin dejar de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 7/85.

Durante el año 2022 han sido varios los ayuntamientos que se han interesado por la firma del convenio. Hay que tener en cuenta que estos convenios tienen que ser

aprobados por el Pleno de la corporación y que además los ayuntamientos tienen que modificar los acuerdos existentes para la presentación de las declaraciones, llegando en algunos casos a tener que modificar el propio Reglamento Orgánico Municipal, por lo que los plazos para su aprobación se dilatan en el tiempo.

A 31 de diciembre de 2022, 31 municipios habían firmado el convenio:

Convenios firmados
Ayuntamiento de Alaró
Ayuntamiento de Alcúdia
Ayuntamiento de Artà
Ayuntamiento de Alaior
Ayuntamiento de Banyalbufar
Ayuntamiento de Algaida (1)
Ayuntamiento de Bunyola
Ayuntamiento de Calvià
Ayuntamiento de Campos
Ayuntamiento de Capdepera
Ayuntamiento de Ciutadella
Ayuntamiento des Castell
Ayuntamiento de Consell (1)
Ayuntamiento de Esporles
Ayuntamiento de Ferreries
Ayuntamiento de Deià
Ayuntamiento de Inca
Ayuntamiento de Lloseta

Convenios firmados
Ayuntamiento de Llucmajor
Ayuntamiento de Maria de la Salut
Ayuntamiento de Muro
Ayuntamiento de Palma
Ayuntamiento de Pollença
Ayuntamiento de Porreres
Ayuntamiento de Sa Pobla
Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany
Ayuntamiento de Sant Llorenç des Cardassar
Ayuntamiento de Santa Margalida
Ayuntamiento de Santanyí
Ayuntamiento de Ses Salines
Ayuntamiento de Valldemossa

(1) Tramitados en el año 2022 y firmados a principios de enero de 2023

6.4 Las investigaciones

La corrupción es un delito que no se realiza a la luz de las personas e instituciones, más bien es un delito oculto en el que no hay una víctima directa pero sí uno o varios beneficiados directos. Las actividades corruptas tampoco se producen en un ámbito o sector determinado, sino que tienen lugar en una gran variedad de actividades, tanto en el ámbito público como en el privado, que incluyen negocios, compras públicas, financiación de partidos, privatizaciones, etc. Por su propia naturaleza son difíciles de detectar, lo que hace necesario la existencia de organismos especializados que cuenten con poderes de investigación adecuados y suficientes para llevar a cabo su tarea.

La propia exposición de motivos de la Ley de creación de la Oficina ya indica que *"los organismos de control que hay en las Illes Balears se han evidenciado necesarios pero insuficientes en cuanto a la lucha contra la corrupción"*, y es por ello que se decide crear un organismo nuevo y específico, siguiendo el camino marcado por otros países y regiones en la última década, de establecer agencias anticorrupción dotadas de independencia y fuertes prerrogativas, imitando el modelo de la Oficina Europea de Lucha Antifraude (OLAF).

Con ello, se completa el ciclo de lucha contra el fraude, que además de contemplar la importante función de prevención, debe incluir también los otros tres elementos principales de este ciclo: la detección, la corrección y el enjuiciamiento.

6.4.1 ¿Cómo se tramitan las investigaciones?

Las actuaciones de investigación de la Oficina se inician siempre de oficio[6], por acuerdo del director o la directora, y se realiza en primer lugar un **Análisis Previo de Verosimilitud.** En este análisis se realizan las actuaciones y valoraciones previas necesarias para la adopción de la resolución de archivo, si no se aprecian indicios de irregularidad, o bien de inicio de las actuaciones de investigación. En este último caso, con la resolución se inicia la fase de Investigación.

Por ello, en el análisis previo de verosimilitud se desarrollan las primeras actuaciones indagatorias en relación con los posibles hechos a investigar y representan una de las principales funciones del Área de Investigación e Inspección, ya que en ellas se determina si procede o no el inicio de las investigaciones con las consecuencias que ello puede implicar.

En el **Anexo III** se introduce un diagrama de flujos que permite apreciar de una forma visual la estructura básica del procedimiento de tramitación del expediente en **fase de análisis previo de verosimilitud**.

[6] El procedimiento de investigación de denuncias se encuentra regulado en la sección 3ª del Capítulo V, Actividades de prevención, investigación y lucha contra la corrupción, del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina

Una vez que se decide iniciar una investigación, las **actuaciones de investigación** tienen por objeto constatar y documentar hechos concretos de uso o destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, así como de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho. Asimismo, corresponde a la Oficina investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que correspondan para depurar las posibles responsabilidades.

El período de investigación puede durar hasta 6 meses, ampliable por 3 meses más y, una vez constatados los hechos investigados, el director de la Oficina finaliza las actuaciones mediante la emisión del informe razonado con las conclusiones de las investigaciones. Del informe razonado podrán derivarse las siguientes actuaciones (artículo 16.1 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre):

a. La interposición de una información ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal.

b. La comunicación a la autoridad administrativa competente para que inicie los procedimientos administrativos sancionadores, disciplinarios o de cualquier naturaleza, que correspondan.

c. El inicio del procedimiento sancionador, si la competencia es de la Oficina.

d. La comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, en caso de que se aprecien indicios de responsabilidad contable.

e. El archivo del expediente.

En el **Anexo IV** se expone un diagrama de flujos que permite apreciar de una forma visual la estructura básica de la tramitación del expediente en **fase de investigación**

Tanto la fase de análisis previo de verosimilitud como la de investigación se rigen por los criterios de eficacia y eficiencia, confidencialidad y responsabilidad en la gestión. En ambas se podrán ejercer las potestades a que se refiere el artículo 10 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina, y en ambas rige el deber de colaboración previsto expresamente en el artículo 8 de la Ley.

6.4.2 Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

En el preámbulo de esta ley, que traspone la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 a nuestro ordenamiento jurídico, se establece que su principal finalidad es proteger a los ciudadanos que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional.

También es preciso recordar que, en línea con la corriente existente en el mundo anglosajón que regula desde hace años la protección de los denominados «whistleblowers» la Oficina, que recibe comunicaciones de ciudadanos informando de irregularidades, regula desde el año 2019 la protección de los denunciantes.

En la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, se emplea el término «denunciantes», mientras que en la Ley 2/2023 se ha optado por la denominación de «informante».

Asimismo, la ley 2/2023 ha optado por emplear los términos «informaciones» y «comunicaciones» indistintamente para, de acuerdo con una redacción gramatical y sintáctica adecuada, evitar repeticiones.

La Oficina se referirá a informaciones y/o comunicaciones para las denuncias presentadas, a las personas informantes como personas denunciantes y a personas/entidades afectadas como personas denunciadas.

6.4.3 ¿De qué fuentes de información dispone la Oficina para llevar a cabo el inicio de sus investigaciones?

La información sobre supuestas irregularidades en la gestión de los fondos públicos procede fundamentalmente de las siguientes fuentes:

- Las informaciones y/o comunicaciones (antes llamadas denuncias).
- Las irregularidades detectadas por otros órganos de control.
- La explotación del Registro de Declaraciones Patrimoniales y de Actividades.

6.4.4 ¿Cómo se han comportado las informaciones en 2022?

6.4.4.1 Informaciones recibidas en 2022

Durante el ejercicio 2022 se han recibido un total de 124 informaciones y/o comunicaciones, tanto formales como informales.

1. Clasificación según tipología de las personas informadoras:

Denuncias presentadas según la tipología o naturaleza de la persona informadora:

Tipología de las personas informadoras	2022	2021	Variación 2022/2021
Anónima	89	75	**19%**
Particular	21	35	**-40%**
De oficio		1	**-100%**
Político / Grupo político	3	7	**-57%**
Organismo Público	-	2	**-**
Funcionario	5	4	**25%**
Entidad ciudadana / Asociación vecinos	2	1	**100%**
Empresa	2	-	**-**
Trabajador	2	-	**-**
Total general	**124**	**125**	**64%**

2. Tipología de los entes afectados:

Las entidades o instituciones afectadas por las informaciones y/o comunicaciones recibidas han sido las siguientes:

Ámbito subjetivo	2022	2021	Variación 2022/2021
Corporaciones locales	54	65	**-17%**
Personas físicas /privadas	14	0	**-**
Entidades Públicas	13	9	**44%**
Administraciones estatales	8	3	**167%**
Sin especificar	8		**-**

Ámbito subjetivo	2022	2021	Variación 2022/2021
Govern CAIB	7	15	**-53%**
Empresas y Entidades Privadas	6	22	**-73%**
Ibsalut	5	4	**25%**
Autoridad judicial	4	1	**300%**
Oficinas / Agencias anticorrupción	2	-	**-**
Parlament de les Illes Balears	1	3	**-67%**
Fundación pública	1	-	**-**
Partido político	1	1	**0%**
Total general	**124**	**125**	**-1%**

3. Materias de las informaciones recibidas:

Las materias sobre las que han versado las informaciones y/o comunicaciones son las siguientes:

Ámbito material	2022	2021	Variación 2022/2021
Contratación	16	21	**-24%**
Función pública	11	25	**-56%**
Incumplimiento normativo	10	4	**150%**
Prevaricación urbanística	9	14	**-36%**
Dejación de funciones	9	-	**117%**
Delito contra las personas físicas	6	-	**-**
Usurpación	6	-	**-**

Ámbito material	2022	2021	Variación 2022/2021
Fraude	6	7	**-56%**
Delito de acoso	5	3	**67%**
Estafa	4	-	**-**
Prevaricación	4	13	**-69%**
Conflicto de intereses	3	5	**-40%**
Convenios/ subvenciones	3	4	**-25%**
Incumplimiento normativo COVID19	2	15	**-87%**
Incompatibilidad	2	-	**-**
Corrupción	2	0	**-**
Delito contra la salud pública	2	1	**100%**
Delitos contra el honor	2	1	**100%**
Trato de favor	1	3	**-67%**
Enriquecimiento ilícito	1	1	**0%**
Incumplimiento código ético	1	1	**0%**
Falsedad documental	1	1	**0%**
Sin especificar	9	-	**-**
Otros	9	6	**50%**
Total	**124**	**125**	**-1%**

Denuncias presentadas en las oficinas y agencias antifraude autonómicas

Oficina/ Agencia	Informaciones presentadas 2022	Habitantes (INE 2022)	% informaciones cada 1.000 habitantes
OAIB*	124	1.176.659	10,54%
OAC**	554	7.792.611	7,11%
AVAF***	453	5.097.967	8,89%

* Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas baleares
** Oficina Antifraude Catalunya
*** Agencia Valenciana Antifraude

6.4.4.2 Expedientes abiertos durante 2022

Durante el ejercicio 2022 se han tramitado un total de 107 expedientes en la Oficina. De estos 107 expedientes, 2 corresponden a informaciones presentadas en 2019, 30 a informaciones presentadas en 2020, 8 informaciones presentadas en 2021 y 67 informaciones presentadas en 2022.

De las 107 informaciones tramitadas en el año 2022, 43 de ellas corresponden a informaciones inadmitidas que no cumplen los requisitos establecidos para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la normativa aplicable (Anexo VI).

Expedientes finalizados	
2022	**Número**
Finalizado – Inadmisión	43
Finalizado – Archivo en APV	44
Finalizado – Archivo con recomendación	9
Finalizado - Informe razonado	6
Finalizado - Actuaciones en autoridad judicial	5
TOTAL	**107**

6.4.4.3 Diligencias de investigación practicadas en 2022

Las actuaciones de investigación realizadas en el uso de las funciones atribuidas por la normativa reguladora y en cumplimiento de los objetivos que sirvieron para determinar la creación de la Oficina, comprenden las siguientes diligencias o actividades:

- Requerimientos documentales a administraciones públicas autonómicas y locales, personas y entidades públicas o privadas
- Entrevistas personales tanto en la dependencia administrativa como en la sede de la Oficina
- Solicitudes de información y consultas de bases de datos en registros públicos
- Comprobaciones in situ y visitas de inspección

La realización de dichas actuaciones está sujeta a los principios de integridad, objetividad, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad, y también a los criterios de eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los objetivos y finalidades públicos. Las actuaciones de la Oficina se llevan a cabo asegurando en todo caso la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o a la entidad investigada, a las personas denunciantes y a las entrevistadas, con motivo de las funciones de investigación e inspección; y también para la salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que en su caso pueda iniciarse a continuación.

Finalmente, en la tabla siguiente se resume el **tiempo que el área de investigación ha dedicado a los diferentes expedientes** que han sido analizados durante el ejercicio 2022, en cada una de las fases del procedimiento de investigación e inspección (correspondiente a 4 personas [7]):

Actuación	Número de horas 2022	Número de horas 2021	% Variación 2022/2021
Recepción de la información	15	8	**88%**
Entrevistas posteriores información	20	14	**43%**
APV*	1.165	1.060	**10%**

[7] Teniendo en cuenta la baja laboral de una jefa de unidad durante el año 2022 y la incorporación en mayo 2022 de un nuevo jefe de unidad.

Actuación	Número de horas 2022	Número de horas 2021	% Variación 2022/2021
Requerimientos	210	194	**8%**
Resolución de APV**	1.952	1.885	**4%**
Informe propuesta	1.032	970	**6%**
Informe razonado	1.194	994	**20%**
Recomendaciones	34	28	**21%**
Trámite audiencia art. 12	530	520	**2%**
Seguimiento actuaciones	27	13	**108%**
Resolución de recursos	35	40	**-13%**
Trámite audiencia art. 47	430	520	**-17%**
TOTAL horas por expediente	**6.644**	**5.044**	**32%**

** APV: Fase de análisis previo de verosimilitud*

*** Resolución de APV: Resolución del análisis previo de verosimilitud y propuesta de archivo o de investigación*

6.4.4.4 Resumen de las actuaciones de investigación concluidas en 2022

El artículo 13 de la Ley 16/2016, indica que la Memoria anual recogerá un análisis global de las conclusiones derivadas de la actuación investigadora e inspectora, y la propuesta de medidas que se consideren apropiadas, así como la referencia a las medidas o actuaciones adoptadas por los órganos competentes. No se incluirán los datos personales que permitan la identificación de las personas afectadas salvo que estos sean públicos como consecuencia de una sentencia firme o que hayan sido sancionadas en firme por contravenir el deber de colaboración establecido en el artículo 9 de esta ley. En todo caso, tienen que constar el número y el tipo de actuaciones emprendidas, con la indicación expresa de los expedientes iniciados y los resultados de las investigaciones practicadas y la especificación de las recomendaciones y los requerimientos cursados a las administraciones y los entes públicos, así como sus alegaciones.

Se incluye en el Anexo V una breve reseña del objeto y la finalidad de las actuaciones de investigación concluidas durante el 2022.

ANEXO I. AUTORIDADES MIEMBROS DE LA NCPA

1. Miembros

- Albania - Deputy Minister of Justice
- Azerbaijan - Commission on Combating Corruption
- Benin - Autorité Nationale de Lutte contre la Corruption
- Bosnia and Herzegovina - Ministry of Justice
- Brazil - Office of the Comptroller General of the Union
- Bulgaria - Commission for Anti-Corruption and Illegal Assets Forfeiture
- Canada / Quebec - Permanent Anti-Corruption Unit (UPAC)
- Chile - Office of the Controller General of the Republic
- Croatia - The Commission for Conflict of Interest
- Chipre - Autoridad Independiente contra la Corrupción de Chipre (IAAC)
- Denmark - Danish Embassy
- Ecuador - Office of the Comptroller General
- Egypt - Administrative Control Authority (ACA)
- Estonia - Ministry of Justice
- France - Agence Française Anticorruption (AFA)
- Georgia - Civil Service Bureau
- Greece - National Transparency Authority
- Italy - Autorità Nazionale Anticorruzione (ANAC)
- Jordan - Integrity and Anti-Corruption Commission (JIACC)
- Kazakhstan - Anti-Corruption Agency
- Montenegro - Agency for Prevention of Corruption
- Morocco - National Authority for Probity, Prevention and Fight against

Corruption (INPPLC)

- North Macedonia - Commission for Prevention of Corruption
- Palestinian Authority – Palestinian Anti-Corruption Commission
- Republic of Moldova - National Anti-corruption Centre
- Romania - Ministry of Justice
- Serbia - Agency for Prevention of Corruption
- Slovak Republic - Department for corruption prevention to the Prime Minister's Office
- Slovenia - Commission for the Prevention of Corruption
- Tunisia - National Anti-Corruption Authority (INLUCC)
- Ukraine - National Anti-Corruption Bureau of Ukraine (NABU)
- Ukraine – National Agency on Corruption Prevention (NACP)

2. Observadores

- Balearic Islands, Spain - Office for Prevention and Fight against Corruption of the Balearic Islands
- Agency for the prevention and fight against fraud and corruption of the Valencian Community (AVAF)

3. Socios

- Basel Institute on Governance
- East African Association of Anti-Corruption Authorities (EAAACA)
- Program on Corporate Compliance and Enforcement (PCCE), New York University School of Law
- Transcrime – Università Cattolica del Sacro Cuore
- Regional Anti-Corruption Initiative (RAI)

ANEXO II. AUTORIDADES MIEMBROS DE LA EPAC-EACN

OLAF
ALBANIA
AUSTRIA
AZERBAIJAN
BELGIUM
BOSNIA and HERZEGOVINA
BULGARIA
CROATIA
CYPRUS
CZECH REPUBLIC
DENMARK
ESTONIA
FINLAND
FRANCE
GEORGIA
GERMANY
GREECE
HUNGARY
IRELAND
ITALY
LATVIA
LITHUANIA
LUXEMBOURG
NORTH MACEDONIA
MALTA
MONTENEGRO
THE NETHERLANDS
NORWAY
POLAND
PORTUGAL
REPUBLIC OF MOLDOVA
ROMANIA
SERBIA
SLOVAKIA
SLOVENIA
SPAIN
SWEDEN
UKRAINE
UNITED KINGDOM
REPUBLIC OF KOSOVO

ANEXO III. ESQUEMA DE LA FASE DE ANÁLISIS PREVIO DE VEROSIMILITUD

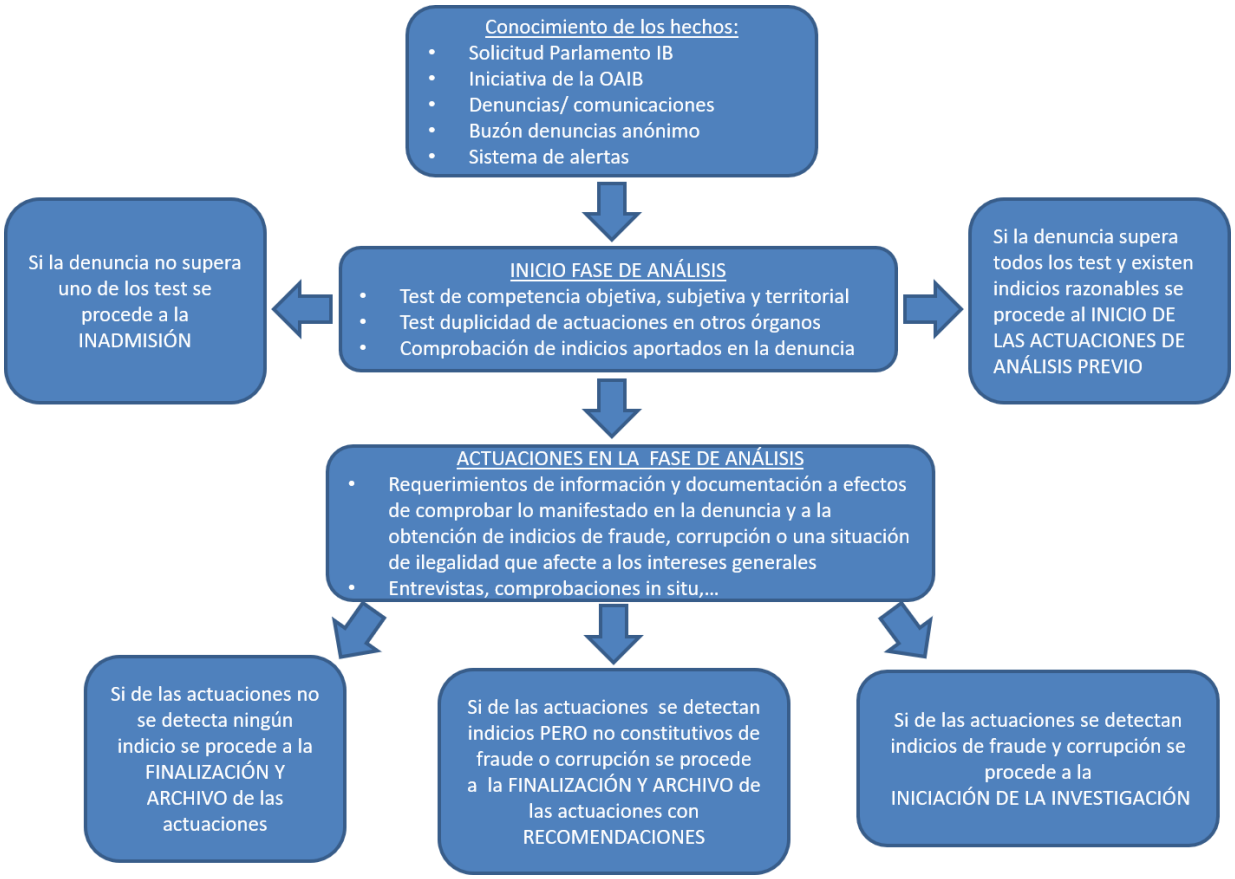

ANEXO IV. ESQUEMA LA FASE DE INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN

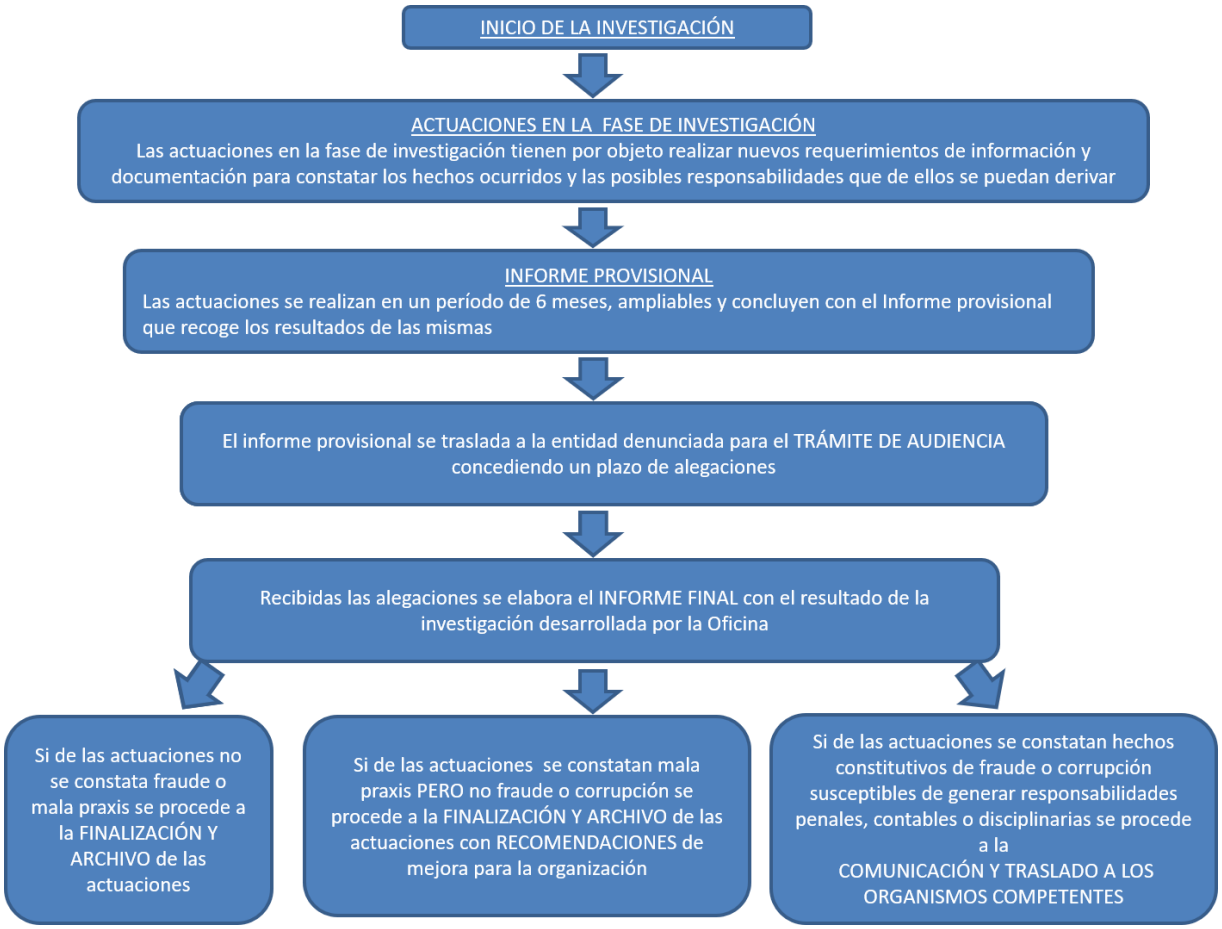

ANEXO V. RESUMEN DE LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN CONCLUIDAS EN 2022

Las actuaciones que a continuación se exponen han finalizado con el informe razonado y/o las comunicaciones a las autoridades administrativas y/o judiciales competentes o con las resoluciones de archivo. Se trata de 64 informaciones presentadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, tramitadas en el ejercicio 2022, en un total de 61 expedientes.

1. Ayuntamiento Santanyí

DE/30/2019

La Oficina recibió el 13 de septiembre de 2019 un correo electrónico referente a unas posibles irregularidades en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Santanyí.

En concreto, se informaba de irregularidades en la tramitación de licencias de obra, un posible incumplimiento del deber de abstención en la participación de la tramitación de determinadas licencias, incompatibilidades de cargos de arquitectos municipales, irregularidades en el orden de prelación en la tramitación de expedientes de licencias de obras y desvío de trabajo a arquitectos municipales.

En la fase de verosimilitud el equipo de Investigación e Inspección realizó toda una serie de comprobaciones iniciales que constan en el expediente y se encuentran resumidas en el informe de evaluación previa de verosimilitud de fecha 18 de marzo de 2022 en el que se resolvió:

> *"Proceder al archivo de los siguientes hechos denunciados en los que no se han encontrado indicios razonables sobre posibles irregularidades:*
>
> 1. *Posible ejercicio de actividades en el ámbito privado incompatible con el cargo de arquitectos municipales y tener personas que les firman los proyectos que ellos redactan.*
>
> 2. *Posibles irregularidades en el orden de prelación en la tramitación de los expedientes de otorgamiento de licencias de obras a favor de proyectos vinculados a estos arquitectos y otros.*
>
> 3. *Desvío de trabajo a los arquitectos municipales".*

En la fase de investigación se analizaron los hechos no archivados en la fase de verosimilitud. La Oficina concluyó por un parte que existe una dilación generalizada en la tramitación de expedientes que puede perjudicar a los interesados, si bien hay que tener en cuenta que, en los tres casos de tramitación de las licencias referidas por la persona informante, también había carencias de documentación o información que

se debía enmendar por el interesado, por lo que la Oficina procedió a su archivo, si bien ha recomendado al Ayuntamiento de Santanyí la revisión de los procesos de tramitación de las autorizaciones de licencias con el fin de incrementar o adecuar, si procede, los medios humanos y técnicos para dar más celeridad a la tramitación de las licencias de obra.

Por otra parte, el director concluyó que la persona afectada había incumplido el deber de abstención de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 40/2015 en relación con las licencias autorizadas en las que estaba vinculada una persona familiar.

El Ayuntamiento de Santanyí, el 17 de febrero de 2023, envió respuesta a las recomendaciones efectuadas, señalando que:

- En relación con el incumplimiento del deber de abstención, el Ayuntamiento ha informado que la persona afectada finalizó la prestación de servicios con el Ayuntamiento en el año 2021 por lo que no han podido iniciar ningún tipo de expediente ni practicar diligencias para aclarar y depurar las responsabilidades correspondientes.

- En relación con la recomendación de revisión de los procesos de tramitación de las autorizaciones de licencias, informa que está previsto en fecha 1 de marzo de 2023 la plaza de arquitecto municipal quede cubierta por personal funcionario de carrera, así como que se está realizando un proceso selectivo para cubrir la plaza vacante de arquitecto técnico celador. Así mismo se informa que una plaza de arquitecto, una plaza de asesor jurídico de urbanismo y una plaza de auxiliar administrativo, se encuentran dentro del proceso de estabilización derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de la temporalidad en el empleo público.

2. Sociedad Civil Cartuja

DE/36/2019

El 12 de diciembre de 2019 la Oficina recibió una información referida a la posible falta de ética por parte de un concejal del Ayuntamiento de Valldemossa por su participación en determinados cargos de la sociedad civil Real Cartuja de Valldemossa, Sociedad Civil (RCV, SC, en adelante), entidad de la que es socio el Ayuntamiento porque es propietario de una de las celdas que se visitan. Se plantea una posible incompatibilidad y conflicto de interés del concejal en el ejercicio de determinados cargos en esta sociedad con su cargo municipal.

Desde junio de 2019 la misma persona es gerente en la RCV, SC (de ámbito privado) además de concejal del Ayuntamiento. Según el artículo 11 de la Ley de Incompatibilidades, no se pueden ejercer actividades privadas que estén directamente relacionadas con las que desarrolle como concejal. La Oficina ha comprobado que la persona afectada no desarrolla funciones que tengan vinculación directa con las actividades de Turismo que sí estaban vinculadas a la sociedad, por lo que no existe un conflicto de interés. Sin embargo, el art. 14 de la Ley de Incompatibilidades requiere el

previo reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privades, independientemente de su vinculación directa con las funciones ejercidas como concejal. El Área de Investigación e Inspección ha comprobado que existe un incumplimiento por parte de la persona afectada en relación con la necesaria solicitud de autorización de compatibilidad que ha de aprobar el Pleno del Ayuntamiento, así como que debería haber cumplimentado y presentado en la Oficina el Modelo 3: Declaración de actividades compatibles. Esta declaración deben presentarla anualmente los cargos públicos que legalmente puedan compatibilizar su actividad con el desarrollo de actividades profesionales, mercantiles o laborales que ejerzan, por cuenta propia o de otros, así como de las que hayan ejercido durante los dos años anteriores a su toma de posesión en el cargo, relativas a personas físicas o jurídicas que suscriban o hayan suscrito contratos con la Administración autonómica, insular o local o sean subcontratistas, o reciban o hayan recibido ayudas o subvenciones provenientes de estas administraciones durante este mismo plazo de dos años.

El informe concluyó un posible incumplimiento de la persona afectada en cuanto a la necesaria petición de la autorización de compatibilidad que debe aprobar el Pleno del ayuntamiento, así como la presentación del Modelo 3 "Declaración de actividades compatibles relativas a determinadas personas" en la Oficina (art. 21 del Reglamento de la Oficina)

En fecha 6 de septiembre de 2022 la Oficina solicitó al máximo responsable del Ayuntamiento de Valldemossa información sobre las medidas adoptadas en relación con las conclusiones del expediente de investigación I/DE/36/2019. A fecha de redacción de esta memoria no consta contestación por parte del Ayuntamiento a esta solicitud de información.

3. Ayuntamiento de Santa Margalida

DE/2/2020

El 10 de enero de 2020 la Oficina recibió una información referida a un posible delito continuado de prevaricación urbanística de los miembros de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Santa Margalida producido entre los años 2017 y 2020 al aprobar diversas licencias urbanísticas con la ausencia de los informes preceptivos, o bien con informes de los servicios técnicos y jurídicos desfavorables y siempre con la advertencia de la secretaría municipal de estas circunstancias y de la presunta ilegalidad de los acuerdos adoptados.

La Oficina ha comprobado que en el momento de aprobación de las licencias por los miembros de la Junta de Gobierno Local faltaban trámites y requisitos esenciales en los expedientes (informes técnicos y jurídicos o bien que éstos eran desfavorables) y que la secretaría municipal advierte a los miembros de la Junta de Gobierno Local de estas circunstancias y de la ilegalidad de los acuerdos que se sometían a consideración.

Por otra parte, la Oficina también ha comprobado que las incidencias en los expedientes investigados han sido subsanadas excepto en dos de ellos. Este hecho,

ha llevado a la Oficina a adoptar el criterio del Consejo Consultivo en su dictamen núm. 88/2020 que considera que, para los expedientes subsanados, una revisión de nulidad de las licencias otorgadas puede resultar contraria a la equidad entendida como una aplicación prudente de la Ley, porque la aplicación demasiado rigurosa de la misma supone un perjuicio de injusticia mayor (declaración de nulidad del acto) que lo que se pretende evitar con la aplicación de la norma. Aun así, la Oficina instó al Ayuntamiento de Santa Margalida a iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para subsanar y convalidar las licencias otorgadas de acuerdo con las conclusiones del informe razonado.

El director concluyó la finalización de la investigación y se instó al Ayuntamiento de Santa Margalida para que iniciara los procedimientos administrativos correspondientes y se recomendó a los miembros de la Junta de Gobierno local a cumplir con la normativa en los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas.

En fecha 24 de octubre de 2022 la Oficina solicitó al máximo responsable del Ayuntamiento de Santa Margalida información sobre las medidas adoptadas en relación con las conclusiones del expediente de investigación I/DE/2/2020. El Ayuntamiento ha informado a la Oficina que se han iniciado los trámites necesarios para la subsanación de las incidencias detectadas aportando documentación justificativa del inicio de los procedimientos.

4. Servicio de Ocupación de las Illes Balears (SOIB)

DE/4/2020

El 13 de enero de 2020 se presentó en la Oficina una información donde se manifestaban presuntas irregularidades en la gestión de las subvenciones que concede el Servicio de Empleo de las Islas Baleares (SOIB, en adelante) a determinadas entidades de formación privadas para impartir cursos subvencionados.

Se informa que el SOIB está exigiendo a los centros de formación privados unos requisitos y condiciones de justificación de las acciones formativas que se extralimitan de las condiciones indicadas en la convocatoria y la normativa de subvenciones. Este hecho ha provocado que varias entidades de formación hayan tenido que devolver las subvenciones concedidas con el perjuicio que ello les ha supuesto. La información no especifica ni expedientes concretos ni las entidades a investigar.

El equipo de investigación se puso en contacto con el informante con el fin de concretar qué actuaciones podrían ser objeto de revisión y si las mismas habían sido denunciadas en sede judicial. El informante manifiesta que todas las actuaciones están en sede judicial y se le informa que en virtud del art. 6 de la Ley 16/2016, de creación de la Oficina, la misma no tiene competencias en las funciones y materias que correspondan a la autoridad judicial o ministerio fiscal, ni puede investigar los mismos hechos que sean objeto de sus investigaciones y que, por tanto, se procederá al archivo de la información.

Se ha procedido al archivo de este expediente.

5. Ayuntamiento Ses Salines

DE/5/2020

El 14 de enero de 2020 la Oficina recibió una información donde se manifestaban posibles irregularidades realizadas por el Ayuntamiento de Ses Salines en la ampliación de suelo urbano a la aldea (llogaret) Es Camp Lladó.

De acuerdo con la información presentada en la Oficina, el Ayuntamiento de Ses Salines aprobó las Normas Subsidiarias (NNSS, en adelante) en el año 2002 donde se incluye una ampliación ilegal del suelo urbano por consolidación en el ámbito de un Plan Especial de Reforma Interior (PERI, en adelante) y se ha incluido en el cálculo, suelo que ya estaba calificado como urbano en las NNSS de 1991. Estas NNSS fueron recurridas por el informante para determinar si el sistema de cómputo utilizado por la Administración era correcto. Este recurso es desestimado por sentencia en 2007 de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, que acepta la clasificación de urbano por consolidación incluyendo para el cómputo suelo que ya era urbano desde 1991.

El artículo 6 de la Ley 6/2019, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina delimita sus funciones. El apartado 2 de este artículo establece: "*2. La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, al ministerio fiscal y a la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que sean objeto de sus investigaciones. En el supuesto de que la autoridad judicial o el ministerio fiscal inicien un procedimiento para determinar la relevancia penal de unos hechos que constituyan al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Oficina, esta deberá interrumpir acto seguido dichas actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de que disponga a la autoridad competente, además de proporcionar, en lo que se refiere a las tareas de investigación, el apoyo necesario a la autoridad competente*".

Así, de acuerdo con este artículo la Oficina no puede iniciar investigaciones relativas a la consideración de la clasificación como suelo urbano de los terrenos afectados, al existir una sentencia firme en relación con esta materia.

Se concluyó con el archivo de este expediente.

6. Cargo Público Consell Insular de Mallorca

DE/6/2020

El 14 de enero de 2020 se presentó una información donde se manifiestan posibles irregularidades realizadas por un alto cargo del Consell Insular de Mallorca (CIMA en adelante) al realizar cargos al CIMA de viajes por interés particular. También se denunciaba la adquisición por parte de este cargo público de un bien sin tramitar el

oportuno expediente administrativo.

Del análisis realizado por la Oficina se ha comprobado que tal y como indicaba la información presentada no se han publicado en el portal de transparencia todos los gastos de dietas, indemnizaciones por manutención y desplazamiento, así como gastos de representación efectuados. Con la falta de publicación de estos gastos se incumple el Código Ético de buen gobierno y transparencia del CIMA y el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por otra parte, la Oficina ha comprobado que el objeto que figura informado por los viajes realizados tiene relación con las áreas que abarcan sus funciones y competencias. No obstante, la Oficina no se pronuncia y tampoco valora la oportunidad y necesidad concreta de los gastos. Así, de acuerdo con lo indicado anteriormente, el equipo de Investigación no encontró indicios concretos de viajes efectuados en beneficio personal tal y como se indica en la información.

Según la documentación requerida por la Oficina en relación con la posible adquisición irregular del bien sin el oportuno expediente de contratación, el CIMA ha informado que se realizaron actuaciones previas a la compra del bien, si bien, finalmente no se llevó a cabo la adquisición. La Oficina ha constatado que no constan indicios de la tramitación de manera irregular del contrato indicado en la información.

La Oficina concluyó recomendar al CIMA publicar todos los gastos referidos dietas, indemnizaciones por manutención, pernoctación y desplazamiento, así como gastos de representación con el fin de dar cumplimiento al punto quinto del Código Ético de buen gobierno y transparencia del CIM y el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En fecha 1 de septiembre de 2022 la Oficina solicitó al CIMA información sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones del expediente. El Consell ha informado a la Oficina que se ha procedido a la publicación en el Portal de transparencia del CIMA, en el apartado de viajes de Altos cargos, todos los gastos que la Oficina no encontró publicados en este apartado, dando así cumplimiento al punto quinto del Código Ético de buen gobierno y transparencia del CIMA.

7. Serveis ferroviaris de Mallorca

DE/7/2020

La Oficina recibió el 14 de enero de 2020 una información donde se ponía de manifiesto posibles irregularidades en las horas extraordinarias realizadas por maquinistas de Serveis Ferroviaris de Mallorca (SFM en adelante) a la hora de turnarse, arreglando bajas, permisos y vacaciones para sustituirse y cobrar el máximo anual de horas extraordinarias cada uno.

La información no aporta indicios suficientes, ni pruebas, ni información concreta sobre los hechos denunciados, ni identifica a los posibles trabajadores. No especifica el incumplimiento normativo en relación con los hechos denunciados, siendo las manifestaciones de carácter genérico. El equipo de investigación no ha podido

ponerse en contacto con el denunciante, al ser anónimo, para que concretase y detallase los casos concretos y los posibles incumplimientos e irregularidades.

Se concluyó el archivo de este expediente por falta de indicios suficientes para iniciar una investigación de acuerdo con la disposición primera de la Instrucción 5/2019, de 9 de noviembre, por la que se fijan las directrices y los criterios de inadmisión y archivo de denuncias o comunicaciones y se identifican los supuestos en que proceda la selección de casos de comprobación e inspección realizados a iniciativa de la Oficina.

8. Concejal Ayuntamiento Eivissa

DE/10/2020

La Oficina recibió el 24 de enero de 2020, una información referida a la posible incompatibilidad y conflicto de interés de un concejal del Ayuntamiento de Eivissa por una posible vulneración del artículo 75.8 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) y del artículo 15 de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo, al mantener una relación laboral con una empresa privada que presta sus servicios en la gestión municipal en la ciudad de Eivissa, sin que hubieran transcurrido los dos años que la normativa de incompatibilidades exige para que los altos cargos de la Administración local puedan trabajar en una empresa con una concesión administrativa y en un asunto que hayan gestionado directamente.

La Oficina ha comprobado que la persona afectada, como concejal municipal, tomó decisiones en relación con la empresa privada de las tipificadas en el art. 15 de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, incumpliendo el ámbito temporal establecido en el artículo 75.8 de la LRBRL y el artículo 15 de la Ley 3/2015 de 30 de marzo que establece un plazo de dos años de incompatibilidad desde el cese en el ámbito territorial de su competencia, en tanto en cuanto, la empresa privada contrató sus servicios, en menos de dos años desde que cesó como concejal.

Por otra parte, el artículo 8.1. f), g) y h) de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG en adelante) impone la publicidad activa, a través de las sedes electrónicas o páginas web, de datos referidos a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos, indemnizaciones por abandono del cargo, compatibilidad para el ejercicio de actividad privada al cese de alto cargo o las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales. No consta que la persona afectada haya presentado la declaración de actividades de acuerdo con el artículo 8.1 de la LTAIBG.

El director concluyó la investigación con informe razonado comunicando al Ayuntamiento de Ibiza y a la Oficina de Conflictos de Intereses del Ministerio de Política Territorial la posible incompatibilidad para que, en su caso, adoptaran las decisiones oportunas de acuerdo con el art. 27 de la LTAIBG y con los artículos 15, 25 y 27 de la Ley 3/2015.

El Ayuntamiento de Eivissa informó a la Oficina que la persona afectada ya no tenía

la consideración de alto cargo al no ostentar la condición de concejal del Ayuntamiento de Eivissa, y, por tanto, no era de aplicación el régimen sancionador de la LTAIBG ni tampoco las infracciones disciplinarias previstas. Así mismo Informó que, sin perjuicio de esta circunstancia, y en relación con las consecuencias derivadas del incumplimiento del art. 75.8 de la LRBRL, la citada ley no establece un régimen sancionador por este incumplimiento. Si bien el art. 75.8 se remite al art. 15 de la 3/2015 como infracción, no se remite al régimen sancionador que este artículo establece para los altos cargos de la Administración Estatal, por lo que este régimen sancionador no es aplicable a los altos cargos de las entidades locales. Y tampoco resulta aplicable el régimen disciplinario de los funcionarios públicos pues sus sanciones no son aplicables a quién no está vinculado con la administración pública.

La Oficina de Conflictos de Intereses informó a la Oficina que la competencia de instrucción de los expedientes sancionadores se limita a los supuestos en que el infractor ostente la condición de alto cargo de la Administración General del Estado, careciendo de competencia, aunque la legislación local (art. 75.8 LRBRL) determine la aplicación a representantes locales las limitaciones en el ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese, porque este precepto no altera las competencias sancionadoras legalmente asignadas a la Oficina de Conflictos de Intereses.

9. Concejal del Ayuntamiento Calviá

DE/11/2020.

La Oficina recibió el 30 de enero de 2020 una información referida a la posible falta de ética de un teniente alcalde del Ayuntamiento de Calviá, a quien no se identifica en la información, por percibir las retribuciones del Ayuntamiento y no residir en el municipio.

El régimen de las personas elegibles en las elecciones municipales se encuentra regulado en el artículo 177 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG en adelante). La LOREG no exige la condición de ser residente en el municipio para ostentar el cargo de concejal, que es el hecho informado, basta con ser residente en España.

Por otro lado, en cuanto a la referencia en la información de la remuneración del concejal, el régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales se regula de manera general en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local (LBRL en adelante). La población de Calvià en 2019, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística asciende a 50.559 habitantes. A tenor del artículo anterior las retribuciones ascenderían a las establecidas por las leyes de presupuesto para un secretario de Estado menos el 35%.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, estableció en su artículo 18 el régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales para 2019. El límite máximo de retribuciones para un concejal del Ayuntamiento de Calvià, de acuerdo con su población en 2019, es de 68.985,42

€. El Ayuntamiento de Calviá en el pleno celebrado el 20 de junio de 2019, fija unas retribuciones para el alcalde de 68.000 €, los tenientes alcaldes 56.000€ y los regidores en 47.000 €. No se supera el tope fijado en el artículo 75 bis de la LRBRL y el artículo 18 del Real Decreto-ley 24/2018.

Se concluyó con el archivo de las actuaciones denunciadas por falta de indicios suficientes para el inicio de una investigación.

10. Consell Insular de Ibiza

DE/12/2020

La Oficina recibió el 6 de febrero de 2020, una información referida a un posible incumplimiento legal por parte del Consell Insular d'Eivissa (CIE en adelante) de los artículos 40 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP en adelante) y el 64 del real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET en adelante) por no facilitar a los representantes de los trabajadores información sobre las productividades que reciben los funcionarios del grupo A1.

El Área de Investigación e Inspección ha comprobado que en la normativa aplicable, artículos 40 del EBEP y 64 del ET, no se menciona expresamente que se tenga que facilitar la información sobre productividad a los representantes sindicales, solo el artículo 40.1.a) del EBEP hace una referencia a que las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, en su caso tendrán las siguientes funciones, en sus respectivos ámbitos "*a) Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, (…)*" sin mencionar expresamente la obtención de datos de productividad de manera individualizada.

El acceso a los datos relativos a la asignación del complemento de productividad se regulaba en el último párrafo del artículo 23.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública: "*c) (…) En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado, así como de los representantes sindicales.*", artículo derogado por la disposición derogatoria única del EBEP.

La Oficina se ha planteado, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica Protección de datos y el artículo 6 del Reglamento europeo de protección de datos, si existe una norma de carácter autonómico con rango de ley que ampare la cesión de la información sobre el complemento de productividad a los representantes sindicales. La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears no hace ninguna mención al respecto a lo largo de su articulado. Por tanto, no procedería la cesión a los representantes sindicales de la información sobre el complemento de productividad.

Se concluyó con el archivo de las actuaciones informadas por falta de indicios

suficientes para el inicio de una investigación.

11. Ayuntamiento de Sineu

DE/15/2020

La Oficina recibió el 3 de marzo de 2020 una información donde se ponía de manifiesto una posible prevaricación urbanística por parte del Ayuntamiento de Sineu por conceder unas licencias para la construcción de unos edificios, uno de ellos anexo al "Pou dels Horts" (Pou, en adelante), que según la persona informante está calificado como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante), catalogado en el momento de realización de las obras y, por tanto, incumpliendo la normativa urbanística vigente. Asimismo, se informa de la realización de unas obras de edificación sin disponer de las correspondientes licencias de obras.

De la documentación analizada por el Área de Investigación e Inspección, y en relación con la posibilidad de catalogación del Pou en el momento de realización de las obras, el único momento en que el Pou aparece en un catálogo es en un borrador de Catálogo de protección de edificios y elementos de interés histórico, artístico, arquitectónico y paisajístico de Sineu con el código 53 en el año 2003. Finalmente, este borrador de Catálogo no se aprobó.

Por otra parte, la licencia de obras para la construcción de los edificios anexos al Pou se concedió el 3 de marzo de 2004 y la normativa urbanística aplicable eran las Normas subsidiarias de 1991 (NNSS, en adelante). No figura en las NNSS protección específica del Pou dels Horts.

El 14 de septiembre de 2005 el jefe de sección de bienes culturales del departamento del territorio del Consell Insular de Mallorca (CIM en adelante) informa de que el Pou no disfruta de la declaración de BIC ni de Bien Catalogado.

El certificado final de obra y habitabilidad es emitido el 5 de enero de 2006 y el certificado municipal acreditativo de finalización es de fecha 16 de enero de 2006. Según la información y documentación remitida por el Ayuntamiento de Sineu, el Pou se declara BIC mediante Acuerdo del Pleno del CIM, adoptado el día 2 de diciembre de 2010, publicado en el BOIB núm. 187, el 23 de diciembre de 2010, una vez las obras estaban finalizadas desde el año 2006.

En relación con la realización de unas obras de edificación en los polígonos 2 y 11 del término municipal de Sineu sin disponer de la correspondiente licencia de obras y, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente, estas actuaciones denunciadas en la Oficina han sido denunciadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El artículo 6.2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina establece que ésta no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, al ministerio fiscal y a la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que sean objeto de sus investigaciones.

El director concluyó con el archivo de las actuaciones denunciadas por falta de indicios

suficientes para el inicio de una investigación y, por falta de competencia en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, al ministerio fiscal y a la policía judicial.

12. Servicio de Ocupación de las Illes Balears

DE/16/2020

La Oficina recibió el 3 de marzo de 2020 una información comunicando determinadas quejas relacionadas con un bolsín de plazas del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB en adelante), informando en concreto:

- Las personas que actualmente trabajan en el SOIB no están como disponibles en la bolsa, por lo que no pueden optar a ninguna plaza.

- Función pública sólo ofrece a las personas del bolsín la plaza de proyecto, en lugar de ofertar la de proyecto y la de estructura.

- Solicita información sobre dos plazas de funcionario de carrera no ocupadas.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019.

En la información se relatan unos hechos, pero no se concreta la irregularidad o la concreta vulneración de ninguna norma o precepto legal. Se indica que las personas que trabajan no están disponibles en el bolsín, no se concreta qué tipo de relación laboral tienen las personas que trabajan y porque sí deberían estar disponibles en el bolsín. En cuanto a la forma de actuar de Función Pública, no aporta datos concretos de esta posible irregularidad, ni nombres de las personas que actúan, ni nombres de las personas que se han encontrado en esta situación y tampoco aporta datos ni evidencias de que esta situación sea irregular.

En cuanto a la petición de lo que ha sucedido con dos plazas, no es función de la Oficina dar esta información ni se concreta ninguna irregularidad al respecto. Cabe remarcar que la información es anónima y la Oficina no puede requerir al denunciante para que concrete los aspectos que supuestamente son irregulares.

Por ello, y sin otra información, se concluyó con el archivo de la información que, pese a no tener carácter netamente genérico, contiene una descripción deficiente y/o insuficiente de los hechos.

13. Agencia Balear del Agua y Calidad Ambiental

DE/17/2020

La Oficina recibió el 10 de marzo de 2020 una información donde se ponía de manifiesto irregularidades de la Agencia Balear del Agua y Calidad Ambiental

(ABAQUA en adelante) en la licitación de un concurso público del servicio de explotación, mantenimiento, conservación, operación y reparaciones de una planta de desalación de agua de mar al no publicar en dicho concurso los planos, las características técnicas individuales de los equipos, los consumos energéticos, así como falta de explicación de las reparaciones a realizar para favorecer a un licitador.

Al respecto de los hechos concretos denunciados, la Oficina ha comprobado que los planos se han publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE en adelante), que los licitadores presentados han realizado las consultas que han considerado adecuadas y las mismas constan contestadas y publicadas, por tanto, han podido obtener toda la información que han considerado adecuada.

Por otra parte, este tipo de contrato está sujeto a las garantías del procedimiento que supone ser un contrato armonizado, con la correspondiente publicación en el BOE y en el DOUE, que garantiza la máxima publicidad, transparencia, igualdad y concurrencia de licitadores. También hay que remarcar que los licitadores tienen la garantía de que al ser un contrato sujeto a regulación armonizada pueden interponer el recurso en vía administrativa contra los actos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del contrato de acuerdo con lo que corresponda. Cuando se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP se podrá interponer el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En caso de tratarse de un acto no incluido en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer, según proceda en cada caso, un recurso de alzada o bien el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con este precepto y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas. El recurso especial en materia de contratación es potestativo, pudiendo acudirse alternativamente a la vía contenciosa administrativa.

De acuerdo con la documentación publicada en PLACE han presentado oferta a la licitación cinco empresas de las que cuatro de ellas asistieron al acto público de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor y de apertura de criterios evaluables automáticamente. Además, no consta que se haya interpuesto recurso en vía administrativa contra los actos de preparación o adjudicación del contrato por las empresas que han presentado oferta a la licitación.

Por ello, y sin otra información, se concluyó con el archivo de la información que, pese a no tener carácter netamente genérico, contiene una descripción deficiente y/o insuficiente de los hechos.

14. Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears

DE/23/2020

La Oficina recibió el 7 de mayo de 2020 una información donde se ponía de manifiesto posibles incumplimientos del art. 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos

del Sector Público (TRLCSP), en un expediente de contratación por el que la Agencia de Estrategia Turística de las Islas Baleares (AETIB en adelante) adjudicó mediante procedimiento negociado sin publicidad el servicio para la realización de la gestión de marketing en línea por la emergencia generada por el COVID-19, por falta de concurrencia al no solicitar tres ofertas a proveedores diferentes y que el resultado del trabajo realizado en relación al precio pagado no era eficiente. El análisis del contrato objeto de la información presentada se ha realizado con los preceptos de la Ley de Contratos del sector Público (LCSP), que era la vigente en el momento del contrato.

Los supuestos de aplicación de este procedimiento se regulan en el art. 168 a) 2º de la LCSP. En la memoria justificativa del expediente de contratación para la tramitación de la licitación por exclusividad se refiere al adjudicatario al haber realizado una prestación de servicios con el mismo objeto el año anterior y de manera satisfactoria. El informe jurídico de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP en adelante), los informa favorablemente por razones técnicas, sin especificar las razones técnicas. También consta en el expediente un informe jurídico justificativo del procedimiento y forma de adjudicación, firmado por el mismo técnico que informa sobre los PCAP, reproduciendo la misma justificación que la memoria de necesidad.

El Área de investigación e Inspección ha considerado que el procedimiento empleado por la AETIB, negociado sin publicidad por razones de exclusividad técnica para la tramitación de la licitación del expediente, no resulta adecuado porque no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 168 de la LCSP, dado que no queda justificado que la adjudicataria sea la única empresa que puede prestar el servicio.

En relación con el segundo hecho informado, que el resultado del trabajo realizado con relación al precio pagado no es eficiente, el Área de investigación e Inspección ha comprobado que el trabajo efectuado no sólo es el que se refiere a un enlace enviado por la persona informadora, si no que se han realizado vídeos, difusión y enlaces en redes sociales, impresiones y otras creatividades. Además, se han comparado precios con otras empresas de publicidad y el Área de Investigación no ha encontrado indicios razonables de que el precio no sea adecuado a mercado. No obstante, respecto a la ejecución del contrato, la Oficina ha constatado que los resultados que se fijaban en la campaña respecto a número de usuarios del portal y otros indicadores se han alcanzado fuera del plazo de dos meses que se fijaba en los pliegos.

Por ello, y sin otra información, las actuaciones comunicadas no pueden ser objeto de un inicio de actuaciones de investigación de acuerdo con la disposición Primera d) 1 de la Instrucción 5/2019, de 9 de noviembre, por la que se fijan las directrices y los criterios de inadmisión y archivo de denuncias o comunicaciones y se identifican los supuestos en que procede la selección de casos de comprobación e inspección a iniciativa de la Oficina.

La Oficina concluyó con el archivo del expediente, así como la comunicación a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears las incidencias detectadas respecto a la tramitación del expediente informado para que pueda adoptar las medidas oportunas si procede. Así mismo, se recomendó a la AETIB ajustarse a los supuestos establecidos en el art. 168 a) 2º de la LCSP para tramitar procedimientos mediante un negociado sin

publicidad por exclusividad técnica y dejar en el expediente la adecuada justificación de la selección de este procedimiento, así como adoptar las medidas adecuadas.

En fecha 20 de octubre de 2022, la Oficina solicitó a la AETIB las medidas adoptadas o los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones y conclusiones del expediente DE/23/2020. A la fecha de redacción de esta memoria no consta contestación por parte de la AETIB a esta solicitud de información.

15. Persona física

DE/26/2020

La Oficina recibió el 28 de mayo de 2020 una información por un posible alquiler irregular en el término municipal de Andratx por parte de una persona física.

El artículo 1 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina establece que *«El objeto de esta Ley es crear y regular la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, (…)»*. En su artículo 2 se determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

La Oficina ha comprobado que la persona afectada no ostenta ningún cargo público en los organismos a los cuales se les aplica la Ley 16/2016, de creación de la Oficina, que se citan en su artículo 2 y sobre los que la Oficina tendría competencias para investigar de acuerdo con el contenido y alcance que se desarrolla en la citada ley.

Además, en la información presentada, tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre la persona afectada y el sector público balear que pudiera ser objeto y alcance de actuación por parte de esta Oficina, conforme a las consideraciones precedentes.

Por los motivos expuestos anteriormente, se concluyó el archivo de la información.

16. Consell Insular de Menorca

DE/28/2020

La Oficina recibió el 2 de junio de 2020 una información contra un cargo del Consell Insular de Menorca (CIME en adelante), por recibir un regalo por razón de su cargo y hacer publicidad de la empresa.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, debería proponerse el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

La persona informadora anexa a la información una imagen de Instagram de la persona afectada donde sale el regalo. Dicha fotografía no acredita que el regalo haya sido por razón de su cargo. La denuncia era anónima y la Oficina no ha podido requerir al informador más concreción de los posibles aspectos irregulares.

Por los motivos expuestos anteriormente, se concluyó el archivo de la información.

17. Cargo público Ayuntamiento de Palma

DE/29/2020

La Oficina recibió el 25 de mayo de 2020 una información donde se ponía en conocimiento un escrito de información presentado en el Ayuntamiento de Palma solicitando una serie de actuaciones en diferentes departamentos municipales, referidas a un posible recorte del acceso de las mujeres a la escala ejecutiva del cuerpo policial, paralizaciones arbitrarias de procesos selectivos, ausencia de contestación a diferentes solicitudes, irregularidades en la bolsa de jornada laboral voluntaria (BJLV en adelante), los malos datos provocados por el cambio de gestión con la desaparición de la BJLV y las posibles responsabilidades por la inoperancia del nuevo modelo.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, debería proponerse el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

El primer punto del escrito es la solicitud del traslado a jefatura como mecanismo de protección ante mandos denunciados, ya que su retorno al puesto designado suponía estar bajo el mando de personas que había denunciado. La Oficina quiere poner de manifiesto que esta actuación, de acuerdo con el punto primer apartado a) de la Instrucción 5/2019, no supone un hecho subsumible en el ámbito de actuación funcional u objetiva, ya que no es una actividad susceptible de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecte a los intereses generales, proponiendo el archivo de este punto.

La persona informadora pone de manifiesto otras cuestiones que no pueden considerarse como informaciones susceptibles de ser investigadas.

En relación con la información sobre la BJLV, el trabajo bajo la presión sindical, los malos datos provocados en el cambio de gestión con la desaparición de la BJLV y las posibles responsabilidades por la inoperancia del nuevo modelo, la Oficina ha puesto de manifiesto que estos hechos constituyen un relato del funcionamiento de la bolsa, con opiniones personales. Del análisis de la información, no se desprenden indicios de actuaciones susceptibles de generar fraude o corrupción, sino una exposición subjetiva de unos hechos.

Los perjuicios causados al informador, como son la no contestación a la petición de renovación de su comisión de servicios, que algunos agentes culparan a su equipo

del fracaso del nuevo sistema operativo de la BJVL, la ocupación de su oficina sin previo aviso o la falta de convocatoria a una reunión por estar de vacaciones, supone una exposición de hechos sin ninguna carga probatoria. No se indican las fuentes de información para comprobar la veracidad de las declaraciones informadas como tampoco se indica la normativa infringida. Del análisis de la información, no se han desprendido indicios de actuaciones susceptibles de generar fraude o corrupción, sino una exposición subjetiva de unos hechos.

Finalmente, el escrito informaba sobre unas actuaciones ya denunciadas e investigadas por la Oficina en el expediente DE/61/2020. El apartado c de punto 1 de la Instrucción 5/2019 en relación con el archivo de denuncias y comunicaciones, prevé como causa de archivo "*cuando idéntico hecho denunciado haya sido objeto de anteriores actuaciones resueltas por la Oficina, sin que se aporten nuevos datos, elementos o circunstancias determinantes*". Por ello, esta Oficina procedió a archivar los hechos denunciados ya que los mismos hechos ya fueron investigados anteriormente.

La Oficina archivó estos hechos denunciados de acuerdo con el punto primero del apartado a) y c) de la Instrucción 5/2019, ya que estas actuaciones no suponen hechos subsumibles en el ámbito de actuación funcional u objetiva, al no tratarse de actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecte a los intereses generales.

18. Ayuntamiento de Capdepera

DE/32/2020

Se recibieron el 1 y el de 12 de noviembre de 2020 dos correos electrónicos donde se ponía en conocimiento de la Oficina posibles irregularidades en la gestión y concesión de las licencias de obras municipales, presiones por parte del personal del Ayuntamiento a los promotores locales de obras para la obtención de permisos de construcción con más agilidad, así como el pago de comisiones de los concesionarios de determinados servicios públicos.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud, debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, debería proponerse el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

De la documentación aportada por la persona informadora, en el resumen de los hechos de la información interpuesta ante esta Oficina, consta registrado el escrito en Juzgado de Guardia de Instrucción con fecha 25 de enero de 2020.

El Juzgado de Instrucción ha confirmado a la Oficina que el procedimiento está archivado conforme a la resolución de 3 de noviembre de 2020 de la Audiencia Provincial de Palma. Por todo lo expuesto anteriormente, y sin otra información, las actuaciones comunicadas no han sido objeto de inicio de actuaciones de investigación de acuerdo con la disposición Primera c) 2 de la Instrucción 5/2019 y de acuerdo con

el punto segundo del art. 6 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre.

Por todo lo expuesto, se concluyó el archivo de este expediente.

19. Ayuntamiento de Sóller

DE/33/2020

La Oficina recibió el 11 de junio de 2020 una información sobre posibles irregularidades en el proceso de selección de personal de una Entidad Pública Empresarial del Ayuntamiento de Sóller correspondiente a una plaza de la categoría de técnico jurídico administrativo, al ser adjudicada a un familiar de un edil del Ayuntamiento de Sóller, que coincide en que era el presidente del Consejo de Administración de esta empresa pública municipal. Asimismo, se informa de las siguientes posibles irregularidades:

- Inicio de la contratación del puesto de trabajo sin los requisitos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP en adelante) y el resto del ordenamiento jurídico, falta de transparencia en el procedimiento de selección, así como que la plaza ofrecida no existe en el organigrama de la empresa ni existe partida presupuestaria para dotarla.

- Se convoca la contratación para unas funciones que no son competencia de la empresa pública.

La Oficina ha realizado un análisis del procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento constatando que la actuación principal denunciada, la contratación de un familiar de un miembro de la Corporación, finalmente no se ha llevado a cabo. En la fase de análisis la Oficina ha comprobado que durante el procedimiento de selección no se garantizaron los principios rectores de acceso a la función pública teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, que:

- No se han aprobado unas bases por el órgano competente y no se han publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB en adelante).

- No ha quedado acreditada la valoración objetiva de los candidatos.

- No ha quedado acreditada la independencia y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, de hecho, se desconoce cuáles eran los miembros del tribunal.

- Se ha valorado de forma desproporcionada la entrevista personal, lo que introduce valoraciones subjetivas no cuantificables de manera objetiva.

De acuerdo con lo expuesto, la Oficina considera que el procedimiento habría estado viciado de nulidad.

Sobre la competencia de la empresa municipal también denunciada, en octubre de 2019 la Concejalía Delegada del Negociado de Gobernación del Ayuntamiento de

Sóller dictó una Instrucción en relación con las medidas para la mejora de los servicios de gestión y tramitación de denuncias y sanciones. En ella se concluye que para dar solución a la problemática de falta de personal para la tramitación de las denuncias de tráfico y el incremento de las cargas de trabajo, las tareas de tramitación de expedientes sancionadores en materia de estacionamiento regulado se tramiten desde la empresa pública, dado que esta gestión es competencia de la misma, así como dar cuenta de esta medida al Consejo de Administración de la empresa pública.

Esta Instrucción, que se firma una vez iniciado el procedimiento de selección, es la que emplea el Ayuntamiento para amparar que la empresa municipal lleve a cabo las funciones administrativas de tramitación de expedientes sancionadores.

Posteriormente, una vez ya se ha dictado la resolución de la contratación de la persona familiar del edil, se inicia un nuevo procedimiento con el fin de configurar el marco jurídico de traspaso de las competencias a la empresa municipal. Así, se dicta una Providencia de Alcaldía que resuelve incoar el correspondiente expediente y solicitar los informes que se consideren oportunos. La Oficina pone de manifiesto en su informe que la Resolución de Alcaldía por la que se delega en la Entidad Pública Empresarial el ejercicio de la atribución relativa al ejercicio de la potestad sancionadora por infracción de las ordenanzas municipales y por el incumplimiento del régimen de estacionamiento limitado, se envía como borrador y no consta que se haya dictado de manera firme.

En consecuencia, tras las conclusiones de los informes de los Servicios Jurídicos del consistorio, de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento así como también del asesor externo, y tras el análisis de la documentación recabada, la Oficina considera que la Instrucción dictada del concejal delegado del Negociado de Gobernación y el procedimiento seguido para dictarla estarían viciados de nulidad.

El Área de Investigación concluyó que el procedimiento selectivo de la plaza de técnico jurídico administrativo de la empresa municipal carece de los principios rectores de acceso a la función pública y, por tanto, sería un procedimiento nulo de pleno derecho, aunque finalmente no se haya formalizado la contratación del puesto de trabajo. Por otro lado, la instrucción del concejal delegado del Negociado de Gobernación en relación con las medidas para la mejora de los servicios de gestión y tramitación de denuncias y sanciones sería un acto viciado de nulidad, al proponer que las tareas de tramitación de expedientes sancionadores en materia de estacionamiento regulado se tramiten desde la empresa pública.

El director comunicó al Ayuntamiento en fecha 19 de julio de 2022 las siguientes conclusiones de este expediente:

- Que se tengan en cuenta las consideraciones de este Informe razonado para que los actos administrativos que se dicten por el órgano competente se ajusten a la legalidad y al procedimiento establecido.

- Que se garanticen los principios rectores de acceso a la función pública en los procesos selectivos que se convoquen.

- Que en los actos o disposiciones que corresponden al presidente del Consejo de administración que sean firmados por la Vicepresidenta, se exponga el motivo por el que se atribuye la delegación de firma en ella (motivos de abstención, ausencia, etc.).

La Oficina instó al Ayuntamiento de Sóller a que informase sobre las decisiones adoptadas en relación con las medidas recomendadas en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. Pasado este plazo y sin contestación por parte del Ayuntamiento, la Oficina, de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento, solicitó al Ayuntamiento de Sóller información sobre las actuaciones realizadas respecto a las conclusiones y recomendaciones de la investigación o los motivos que le han impedido actuar de acuerdo con las recomendaciones de la citada Resolución. Superado este plazo concedido, el Ayuntamiento no ha informado.

20. Ayuntamiento Lloret Vistalegre

DE/42/2020

Se recibió el 7 de julio de 2020 una información donde se ponía en conocimiento de la Oficina la posible comisión de determinadas irregularidades urbanísticas del Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre con motivo de la instalación de un ascensor sin título habilitante y sin la oportuna declaración de interés general necesaria para conectar el suelo urbano con el CEIP Antonia Alzina, en la Parcela 2 del polígono 1, que se encuentra en suelo rústico.

La declaración de interés general para este proyecto se solicitó el 2 de junio de 2020 y, por tanto, se realizó casi diez años después de la redacción del proyecto mencionado. La Oficina ha comprobado, que se declara el interés general tras los acuerdos de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo tomados en sesión de 27 de noviembre de 2020, relativos a expedientes para la declaración de interés general en varios términos municipales, con número de expediente 018/2019-IG (BOIB núm. 202, de 1 de diciembre).

A fecha de la revisión por parte de esta Oficina, los terrenos objeto de las obras eran ya urbanos y se había obtenido la declaración de interés general con los efectos que se indican en el art. 26.2 de la LSRIB. Por tanto, se han llevado a término las acciones para legalizar las obras y, a pesar de haber podido haber posibles elementos indiciarios de malas prácticas, los daños que se hayan podido derivar no tienen repercusión sobre los recursos públicos, el interés general o la afectación social.

La Oficina ha puesto de manifiesto la limitación al alcance en los trabajos de investigación por la falta de aportación de documentación por parte del Ayuntamiento.

La Oficina concluyó no iniciar actuaciones de investigación, dando traslado al Ayuntamiento de las siguientes recomendaciones referidas al expediente:

- Que los proyectos de obra en los que actúe como promotor se adecuen a la

normativa urbanística y territorial vigente.

- Que se establezcan los procedimientos correspondientes para que la documentación relativa a las licencias y proyectos municipales de obra y los expedientes de contratación se archiven y se dispongan adecuadamente.

El Ayuntamiento ha informado en fecha 21 de noviembre de 2022 en relación con las recomendaciones sobre el expediente:

- El Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre, gracias a la Plataforma EsPúblico Gestiona, cuenta desde el año 2017 con un tramitador de expedientes seguro que garantiza el control y el archivo de los documentos.

- Asimismo, se informa que desde el año 2019, el Ayuntamiento cumple con la publicidad de los procedimientos de contratación pública mediante la Plataforma de Contratos del Sector Público del Estado. Trabajo que continúa hasta el día de hoy.

- Por otro lado se informa que, gracias a las convocatorias de subvenciones en materia de actividad archivística, se está haciendo un gran trabajo en cuanto a la catalogación y el archivo de antiguos documentos. Se prevé para el año que viene comenzar con la fase de digitalización de los documentos. Asimismo, se han implementado medidas de seguridad en la propia sala del archivo y también se está tramitando la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del Archivo que regule formalmente el acceso al mismo.

21. Ayuntamiento de Llucmajor

DE/43/2020

La Oficina recibió el 29 de julio de 2020 una información donde se ponía en conocimiento posibles irregularidades de un concejal del Ayuntamiento por dictar una resolución sin competencia en contra de un informe técnico desfavorable, para favorecer a un contacto personal y con afinidad política.

La Oficina ha comprobado que no consta en el expediente la delegación de competencias para que el concejal fuera el órgano competente para aprobar el Decreto. Dado que la aprobación del Decreto no se efectuó por el órgano competente, en virtud del artículo 47.b de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), son actos nulos de pleno derecho los dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia, motivo por el que el procedimiento podría estar viciado de nulidad de pleno derecho.

La Oficina considera que se ha dictado un decreto por un órgano incompetente por razón de materia y, por tanto, posiblemente estaríamos ante un acto administrativo nulo de pleno derecho, aunque éste se ha anulado posteriormente por otro decreto. A pesar de la concurrencia de posibles elementos indiciarios de corrupción o malas

prácticas, los daños que se han podido derivar han tenido escasa o nula repercusión sobre los recursos públicos, el interés general o la afectación social, dado que las consecuencias del posible decreto nulo han sido anuladas por un decreto posterior en un breve espacio de tiempo.

La Oficina concluyó el archivo de las actuaciones de investigación, dando traslado al Ayuntamiento de las siguientes recomendaciones:

1. Que se garantice que los actos administrativos y los decretos de resolución se ajusten a la legalidad y se dicten al amparo de Ley 39/2015.

2. Que los servicios municipales adviertan de la posible ilegalidad de los actos administrativos, y de los decretos de resolución, antes de su inscripción en el Libro de Resoluciones del Ayuntamiento.

La Oficina, de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento, solicitó al Ayuntamiento de Llucmajor información sobre las actuaciones realizadas respecto a las conclusiones y recomendaciones de la investigación o los motivos que le han impedido actuar de acuerdo con las recomendaciones de la citada Resolución. A fecha de redacción de la memoria el Ayuntamiento no ha informado.

22. Fundación Mallorca Turismo (Consell Insular de Mallorca)

DE/46/2020

La Oficina resolvió iniciar de oficio una investigación para analizar una subvención consistente en un programa de vacaciones en familia para determinados colectivos para disfrutar de 3 noches de hotel a la vez que se anuncia que esta subvención contribuirá a reactivar la economía y promover el turismo local, porque supone tener en funcionamiento 18 hoteles.

De acuerdo con la información analizada por la Oficina no consta suficientemente justificado en la convocatoria de la subvención el procedimiento para la selección de los hoteles que debían prestar el servicio objeto de la subvención ni la finalidad por la que se han establecido dos modalidades de beneficiarios.

Durante la fase de análisis previo de verosimilitud el Área de Investigación e Inspección analizó la documentación requerida con la finalidad de establecer las comprobaciones necesarias del proceso de investigación en el caso de que no existieran comprobaciones ni controles de los órganos de control internos o externos a la institución. La intervención del CIMA ha aportado el Plan Anual de Control Financiero ejercicio 2022 donde se recogen las actuaciones a realizar en materia de auditoría pública de carácter obligatorio. La Fundación Mallorca Turismo será sometida a una auditoría de cuentas y a una auditoría de cumplimiento por parte del CIMA.

La disposición Primera, apartado a. 2) de la Instrucción 5/2019, de 9 de noviembre,

por la que se fijan las directrices y los programas de inadmisión y archivo de denuncias establece que podrán ser archivadas las denuncias o comunicaciones por falta de competencia de la Oficina, entre otros casos, cuando por la naturaleza de los hechos, éstos sean claramente competencia de otros órganos administrativos de control o revisores.

La Oficina concluyó el archivo del expediente y la no iniciación de actuaciones de investigación.

23. Ayuntamiento de Es Mercadal

DE/48/2020

La Oficina recibió el 21 de agosto de 2020 una información donde se ponía en conocimiento una posible pasividad por parte de los responsables en materia urbanística en un procedimiento de demolición de unas obras en el término municipal des Mercadal.

La Oficina comunicó a las personas afectadas por la investigación su implicación por la posible comisión de una infracción al no dictar resolución respecto a la solicitud de legalización. Una vez recibidas las alegaciones de los interesados en el trámite previsto en el art. 12 de la Ley 16/2016, el director de la Oficina emitió resolución de archivo de las actuaciones de investigación referidas a la persona afectada 1. Por otra parte, se procedió al trámite de audiencia previsto en el artículo 47 del Reglamento de la Oficina a la persona afectada 2. El Área de Investigación e Inspección aceptó las alegaciones una vez comprobado que se habían dictado los actos administrativos oportunos para impulsar el procedimiento en cuanto a la resolución de la solicitud de la licencia urbanística para la legalización de la obra y en cuanto al restablecimiento de la legalidad urbanística.

La Oficina concluyó el archivo de las actuaciones de investigación, instando al Ayuntamiento en fecha 20 de diciembre de 2022 para la continuación de los procedimientos administrativos correspondientes de los hechos denunciados y que informara a la Oficina en el plazo de tres meses desde la recepción de las conclusiones sobre las medidas adoptadas o, si procediera, los motivos que han impedido actuar de acuerdo con las conclusiones formuladas, en virtud del art. 16.1 de la Ley 16/2016, de creación de la Oficina.

En fecha 6 de marzo de 2023 el Ayuntamiento des Mercadal ha informado a la Oficina que se ha presentado solicitud de licencia urbanística para la restitución de la legalidad y que esta petición se encuentra en los Servicios Técnicos municipales para que elaboren los informes preceptivos.

24. Consell Insular de Mallorca

DE/50/2020

La Oficina recibió el 4 de agosto de 2020 una información donde se ponía en conocimiento que el licitador que debería haber sido adjudicatario de un contrato del Departamento de Turismo y Deportes del Consell Insular de Mallorca (CIMA en adelante), fue conminado a renunciar a favor del licitador que quedó segundo. Según la persona informante, se aducían defectos técnicos para la renuncia fundamentados en informes de una técnica del CIMA que no fueron manifestados en la tramitación del expediente. Se informa igualmente la prohibición de contratar de los administradores de la empresa adjudicataria.

El procedimiento de adjudicación fue el abierto con el único criterio de valoración del importe de la oferta económica y con tramitación ordinaria. Se trata de un contrato que por su cuantía estaba sujeto a regulación armonizada. La Mesa de contratación acordó proponer la exclusión de la proposición presentada por el licitador que renunció dado que la declaración responsable de subcontratación presentada incumplía lo previsto en el apartado Q del cuadro del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del contrato al manifestar su voluntad de subcontratar parte de los servicios de recursos humanos cuando en este apartado se exigía lo siguiente: "*No se puede subcontratar la prestación de Servicios referidas a los recursos humanos ni las de transporte de material*". En consecuencia, se acordó clasificar las proposiciones presentadas por orden decreciente, según la puntuación obtenida, quedando sólo la empresa adjudicataria. La Oficina no ha encontrado indicios de ninguna coacción ni presión con la documentación aportada. La declaración presentada por la empresa licitadora no cumplía con los requisitos establecidos de subcontratación. En el expediente no consta la renuncia de la empresa, sino que la misma fue excluida por los motivos indicados anteriormente.

En relación con la posible prohibición para contratar de la empresa adjudicataria, la Oficina ha comprobado que de acuerdo con los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas del Sector Público en el momento de tramitación de la licitación y el periodo de análisis de verosimilitud de la información, no consta la existencia de prohibiciones vigentes para contratar. Por otra parte, la Oficina ha comprobado que existe una sentencia condenatoria de los representantes en el caso de otra sociedad, y que afecta a la sociedad adjudicataria al ser los mismos representantes. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC, en adelante) en la Resolución XXX/2017 estimó el recurso formulado contra el acuerdo de exclusión dictado por un órgano de contratación resolviendo que para determinar la prohibición de contratar de la empresa adjudicataria debía instruirse previamente un procedimiento para fijar la duración y alcance de la prohibición de contratar en los casos en que se debía a la ejecución de la misma. (art. 61.3 del TRLCSP).

Así, de acuerdo con las evidencias anteriores, no existen pruebas de que la empresa adjudicataria no pudiera ser contratada debido a prohibiciones de contratar dado que a pesar de la existencia de una sentencia condenatoria no se establece una

inhabilitación especial y, por este motivo, es necesario que el alcance y la duración de la prohibición de contratar se determine con un procedimiento instruido al efecto, de conformidad con el art. 61.2 y 61.3 del TRCLSP. La competencia para tramitar y resolver el procedimiento corresponde al Ministerio de Hacienda, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (art. 61.3 del TRLCSP).

La Junta de Contratación del Estado no ha contestado al requerimiento de información (RIG/1/50/2020) de esta Oficina en la que se solicitaba informe en relación con si se había instruido el procedimiento para determinar la prohibición de contratar de la sociedad afectada. Pese a la falta de respuesta al requerimiento mencionado, la Oficina ha comprobado que, de acuerdo con los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas del Sector Público, emitidos en fecha 4 de junio de 2018, momento de tramitación de la licitación y aportado por el CIMA, y 2 de junio de 2022, periodo de análisis de verosimilitud de la información, para la entidad afectada no consta la existencia de prohibiciones vigentes para contratar.

Por todo ello, se concluyó el archivo de este expediente.

25. Ayuntamiento de Calvià y Agencia de Defensa del Territorio

DE/59/2020

El 28 de agosto de 2020 la Oficina recibió un escrito mediante el cual se solicita instar al director de la Oficina el inicio de actuaciones de investigación por una supuesta pasividad del Ayuntamiento de Calvià y la Agencia de Defensa del Territorio (ADT en adelante) para el restablecimiento de la legalidad urbanística de un bien inmueble de naturaleza urbana en el municipio de Calvià, al realizar actividades no amparadas en ninguna licencia, sólo amparadas en la tramitación de una solicitud de declaración de interés general para la legalización de instalaciones anexas al campo de golf.

La persona informante pone de manifiesto que los anexos al campo de golf no tienen licencia de actividad habiendo sido denegada de manera expresa la declaración relativa a la concesión de declaración de utilidad pública e interés social.

El director de la Oficina resolvió el inicio de las actuaciones de investigación al observar indicios suficientes para considerar la posible existencia de una actuación irregular por parte del Ayuntamiento al tener pleno conocimiento de la situación de ilegalidad de las instalaciones anexas del campo de golf gestionado por la entidad afectada. Se constata que a pesar de que se han formulado denuncias sobre las posibilidades de actuación del Ayuntamiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, hay una posible falta de actividad por parte del Ayuntamiento en la aplicación de las medidas previstas en la normativa urbanística para hacer efectivas las resoluciones dictadas para el restablecimiento de esta legalidad. Si bien, se han abierto varios expedientes de disciplina urbanística y sancionadores y se han realizado visitas de inspección, constatándose la veracidad de todos los hechos denunciados, la realidad es que la empresa continuaba realizando actividades no

amparadas en ninguna ley y fuera de ordenación urbana.

En el escrito de información también se cuestiona la actuación de la ADT. En la fecha de los hechos la ADT no tenía competencia urbanística porque no se había formalizado el convenio necesario para la delegación de competencias en materia urbanística por parte del Ayuntamiento de Calvià. El convenio se firmó en octubre de 2020 fecha a partir de la cual el Ayuntamiento cede a la ADT la competencia de disciplina urbanística. Como el expediente de infracción urbanística ya estaba abierto por el Ayuntamiento a la firma del Convenio, la ADT no podía asumir esta infracción.

La Oficina concluyó que, tras la denegación de declaración de interés general por el CIMA, el Ayuntamiento de Calvià tenía que continuar con la tramitación de los expedientes de disciplina urbanística que estuvieran suspendidos y dictar una nueva resolución de suspensión de las actividades de las instalaciones anexas al campo de golf, dado que las resoluciones de suspensión ya no tenían ningún amparo legal e instó al Ayuntamiento de Calvià para que adoptara las medidas que correspondían de acuerdo con las conclusiones anteriores.

El Ayuntamiento ha remitido a la Oficina la resolución de Alcaldía que concluye, entre otros, ordenando la paralización total de la actividad y la clausura de las instalaciones anexas al campo de golf. La Oficina ha comprobado que el Ayuntamiento ha hecho efectiva esta resolución.

26. Ayuntamiento de Palma

DE/61/2020, DE/69/2020 y DE/72/2020

La Oficina recibió el 26 de octubre, 3 y 14 de diciembre de 2020 unos escritos donde se denunciaban posibles irregularidades en la gestión del Ayuntamiento de Palma a la hora negociar las bases de los procesos selectivos de personal, desviación ética y falta de honradez sindical, paralización arbitraria de dichos procesos selectivos y de promoción sin que se hubiera dictado resolución alguna.

De las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento y del análisis de la documentación aportada, y en relación con las actuaciones informadas, la oficina consideró lo siguiente:

- En relación con el bolsín extraordinario y el concurso oposición por sistema de turno libre denunciados, el Ayuntamiento está realizando las actuaciones correspondientes y la Oficina considera que no existen indicios razonables suficientes de una posible dejación de funciones por parte del Ayuntamiento.

- En relación con la aprobación extemporánea de la Oferta Pública de Empleo de 2016, el Ayuntamiento de Palma ha aportado sentencia del Juzgado contencioso administrativo núm. 3 de Palma donde se concluye que este hecho no es contrario al ordenamiento jurídico, por tanto, la Oficina, de acuerdo con el art. 6.2 de la Ley 16/2016, no tiene competencias sobre materias que correspondan a la autoridad judicial y en base al fallo de la sentencia se

reconoce la aprobación extemporánea no contraria al ordenamiento jurídico.

- En relación con la ausencia de informe de impacto de género en las ofertas de empleo público (OEP en adelante) ni en las convocatorias de los procesos selectivos, la Oficina consideró que se incumplía con lo establecido en el art. 43 de la Ley 11/2016 en relación con la evaluación del impacto de género en las OEP, así como también con lo establecido en el art. 55 de la Ley Orgánica 3/2007, al no existir un informe de impacto de género de las convocatorias en los procesos selectivos.

- En relación con la participación de un representante sindical en las mesas de negociación de la plaza a la que se presentó, la Oficina considera que debiera haberse abstenido en la participación de las mesas de negociación por tener interés particular en el asunto, de acuerdo con el art. 23 de la LRJSP y puntos 2 y 5 del art. 53 del TREBEP. Si bien la Oficina considera que se daban las causas de abstención, de la documentación analizada, no se han encontrado indicios de que influyera en otro funcionario público o representante de la mesa de negociación prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo para conseguir que las votaciones fueran a favor de su interés personal. Las decisiones en la mesa de negociación se tomaban de manera conjunta entre todos los asistentes por votación y, por ello, sin más indicios de otra índole, no se dan los supuestos necesarios para entender que existen indicios de tráfico influencias.

La Oficina concluyó la finalización del procedimiento de investigación, dando traslado al Ayuntamiento de las recomendaciones relatadas a continuación, referidas al expediente, y que se informara a la Oficina en el plazo de tres meses desde la recepción de las conclusiones sobre las medidas adoptadas, o si procediera, los motivos que han impedido actuar de acuerdo con las conclusiones formuladas, en virtud del art. 16.1 de la Ley 16/2016, de creación de la Oficina:

1. Incorporación de los informes de impacto de género en las Ofertas de Empleo Público como en las convocatorias de procesos selectivos.

2. Con carácter previo a las mesas de negociación, valorar la posibilidad de que existan intereses personales de los representantes sindicales, y proceder a la suspensión de las negociaciones, a la vez que se inste al Sindicato correspondiente a proceder a la sustitución del representante.

3. La adopción de las medidas oportunas por posible incumplimiento de los arts. 53.2, 53.5 del TREBEP y 23 de la LRJSP por parte del representante sindical al participar en la mesa de negociación de la plaza a la que se presentó con un interés particular.

La Oficina, de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento, solicitó al Ayuntamiento de Palma información sobre las actuaciones realizadas respecto a las conclusiones y recomendaciones de la investigación o los motivos que le han impedido actuar de acuerdo con las recomendaciones de la citada Resolución. A fecha de redacción de la memoria el Ayuntamiento no ha informado de las actuaciones realizadas.

27. Museu Arqueològic d'Eivissa i Formentera

DE/64/2020

La Oficina recibió el 18 de noviembre de 2020 una información donde se ponía de manifiesto un posible conflicto de interés, el cobro de horas extraordinarias indebidas y nepotismo por parte del Museo Arqueológico de Ibiza.

Con fecha 11 de noviembre de 2022, a raíz de la respuesta al requerimiento de información RIG 03/64/2020 dirigido a la directora general de Cultura de la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, la Abogacía de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears informa a la Oficina sobre la admisión del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Ibiza de la querella interpuesta por la Fiscalía de Ibiza por los presuntos delitos de prevaricación, fraude a la administración, tráfico de influencias y negociaciones prohibidas por parte del Museo y/o a la Asociación de Amigos del Museo, a raíz de la información presentada por la Abogacía.

El artículo 6.2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina dice expresamente que la Oficina no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, al ministerio fiscal y a la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que sean objeto de sus investigaciones. En el supuesto de que la autoridad judicial o el ministerio fiscal inicien un procedimiento para determinar la relevancia penal de unos hechos que constituyan al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Oficina, ésta debe interrumpir de inmediato dichas actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de que disponga a la autoridad competente, además de proporcionar, en cuanto a las tareas de investigación, el apoyo necesario a la autoridad competente.

Los hechos informados no pueden ser objeto de un inicio de actuaciones de investigación de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina.

La Oficina resolvió la finalización del informe de evaluación previa de verosimilitud y el archivo de la información.

28. Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales y Consell Insular de Mallorca

DE/65/2020

El 19 de noviembre de 2020 compareció en la Oficina una persona para presentar información por posibles irregularidades en el proceso de regularización del personal temporal del Consell Insular de Mallorca (en adelante CIMA) y del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (en adelante IMAS) y de la posible incompetencia de la Comisión Paritaria constituida para este proceso.

La Oficina ha analizado el proceso de regularización de personal temporal del IMAS y

del CIMA. Este proceso se inicia de acuerdo con la Resolución, de 9 de junio de 2019, por la que se convoca un proceso de regularización del personal del IMAS y del CIMA. Consta el Informe de conclusiones de la Comisión Paritaria, de 19 de diciembre de 2019, del proceso de regularización del personal temporal del IMAS y del CIMA y la Resolución del consejero ejecutivo del Departamento de Hacienda y Función Pública del CIM, de 21 de enero de 2020, por la que finaliza el proceso de regularización.

Este proceso de regularización se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación de recursos Humanos (PORH en adelante) y con la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, en adelante). Por este motivo este proceso debe garantizar que los actos administrativos se han producido mediante el órgano competente y deben ajustarse a los requisitos y al procedimiento establecido. En consecuencia, dado que no consta en la documentación del expediente que se haya interpuesto recurso en vía administrativa ni en vía judicial contra la resolución por la que se convoca el proceso de regularización del personal temporal, ni contra la resolución que finaliza el proceso de regularización, el Área de Investigación e Inspección no ha podido constatar presuntos indicios de irregularidades en proceso de regularización de personal temporal del IMAS y del CIMA.

En relación con la composición de la Comisión Paritaria, en el PORH se establece en el punto "Ejecución" que se constituirá una Comisión Paritaria, nombrada por la Mesa General Conjunta de Negociación de personal laboral y funcionario del CIM y del IMAS, que estará compuesta por cuatro funcionarios de carrera, con formación jurídica y por un representante sindical de cada uno de los sindicatos con representatividad legal en la Mesa General Conjunta de Negociación del CIMA y del IMAS. Dado que la composición de esta Comisión se ha aprobado por la Mesa General Conjunta de Negociación de personal laboral y funcionario del CIMA y del IMAS, integrada por los sindicatos con representatividad y que además, no consta en la documentación del expediente que se haya interpuesto recurso en vía administrativa ni en vía judicial contra la composición del mismo, el Área de Investigación e Inspección no ha podido constatar presuntos indicios de irregularidades en la composición de la misma.

Sin otra información, las actuaciones comunicadas no pueden ser objeto de un inicio de actuaciones de investigación de acuerdo con la disposición Primera b) 2 de la Instrucción 5/2019, dado que la información tiene un carácter genérico sin descripción de ningún hecho concreto irregular amparado en la vulneración concreta de la normativa vigente.

Se concluyó con el archivo del expediente y la no iniciación de actuaciones de investigación.

29. Ayuntamiento Santa Eulària des Riu

DE/71/2020

La Oficina recibió el día 8 de diciembre de 2020 una información en la que se manifiestan supuestas irregularidades en la asignación de fondos públicos por parte

del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y/o una empresa pública en relación con un procedimiento de subvenciones sin ningún tipo de procedimiento administrativo ni publicidad.

En la presente información se relatan unos hechos, pero no se concreta la irregularidad o la concreta vulneración de ninguna norma o precepto legal. Por una parte, se indica que se han realizado dos traspasos de fondos desde el Ayuntamiento a la empresa municipal -no queda claro- sin ningún tipo de procedimiento ni exposición pública y, por otra parte, que estos traspasos de fondos se han destinado a dotar convocatorias de subvenciones previamente convocadas para ayudas de alquiler y a pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por el COVID-19 y que no han podido acceder a la concesión de estas ayudas. Hay que dejar constancia de que la información es anónima y la Oficina no puede requerir a la persona denunciante para que concrete los aspectos supuestamente irregulares.

Sin otra información, las actuaciones comunicadas no pueden ser objeto de inicio de actuaciones de investigación de acuerdo con la disposición Primera b) 3 de la Instrucción 5/2019.

La Oficina concluyó con el archivo del expediente y no iniciar actuaciones de investigación.

30. Consell Insular de Mallorca

DE/74/2020

La Oficina recibió el día 18 de diciembre de 2020 una información donde se ponía de manifiesto posibles irregularidades del Consell Insular de Mallorca (CIMA en adelante), por el incorrecto abono de horas extraordinarias como complemento de productividad por falta de personal suficiente en la plantilla del cuerpo de bomberos del CIMA. El escrito de información afirma que el abono de las retribuciones por las horas realizadas fuera de la jornada laboral son horas o servicios extraordinarios que no deben abonarse como complemento de productividad accidental.

El objeto de esta información ya ha sido objeto de investigación en el expediente I/DE/21/2019 resuelto en fecha 3 de febrero de 2020 por el director de la Oficina, en relación con las mismas horas extraordinarias denunciadas en este expediente y su abono como complemento de productividad accidental, incluyendo el análisis del precio de las horas extraordinarias.

Del informe razonado I/DE/21/2019 la Oficina pone de manifiesto que el CIMA está abonando en el recibo de nómina la retribución correspondiente a horas extraordinarias, cuando superan el tope máximo de 80 horas extraordinarias, bajo el concepto de complemento productividad accidental, generándose así un mecanismo de ocultación del exceso de horas extraordinarias y la consecuente diferencia del precio/hora. Continúa el informe razonado I/DE/21/2019 que este hecho provoca la alteración de las bases reguladoras y un posible fraude en la obtención de prestaciones y pensiones. Las horas extraordinarias sólo se computan para la

cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (contingencias profesionales), y no deben incluirse como complemento de productividad que sí cotiza para contingencias comunes. La Oficina concluyó que las horas extraordinarias a efectos de posibles prestaciones por incapacidad temporal (IT) del afectado, no se computan en la base de cotización por contingencias comunes, sino que sólo afectan a la base de cotización por contingencias profesionales (no comunes).

En contestación al informe razonado del expediente I/DE/21/2019 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contestó un escrito poniendo de manifiesto, entre otras consideraciones, lo siguiente (la negrita es nuestra):

> *"Conforme a los referidos preceptos y atendiendo al supuesto planteado se informa que las cantidades percibidas por los funcionarios de ese Ayuntamiento, incluidos en el Régimen General, en concepto de gratificaciones por los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo,* ***no es un concepto excluido expresamente de la base de cotización a la Seguridad Social****, ni puede quedar subsumido en ninguno de los conceptos que, taxativamente, se establecen como excluidos de cotización en las citadas normas, sin que tampoco quepa considerar, en virtud de interpretación analógica, las referidas cantidades como horas extraordinarias, por lo que, en consecuencia,* ***cabe concluir que las cantidades de que se trata deben formar parte de la base de cotización a la Seguridad Social****/...)."*

Por una parte, la Oficina pone de manifiesto que de la documentación aportada por la persona informante en el expediente I/DE/21/2019 consta la interposición por los mismos hechos denunciados en el expediente de investigación DE/74/2020 ante la Fiscalía de las Iles Balears, concluyendo con el archivo por el Sr. Fiscal Superior de las Illes Balears, y ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Palma. El Juzgado ha confirmado a la Oficina que el procedimiento está archivado por desistimiento.

Por todo lo expuesto anteriormente, y sin otra información, las actuaciones comunicadas no pueden ser objeto de un inicio de actuaciones de investigación de acuerdo con la disposición Primera c) 2 de la Instrucción 5/2019 y de acuerdo con el punto segundo del art. 6 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre.

Se concluyó con el archivo del expediente y la no iniciación de actuaciones de investigación.

31. Empresa privada (Hotel)

DE/16/2021

La Oficina recibió el día 24 de febrero de 2021 una información donde se ponía de manifiesto posibles irregularidades en las condiciones laborales de una cadena hotelera mallorquina.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las

circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información. La información pone de manifiesto posibles irregularidades laborales de una cadena hotelera, empresa privada que no forma parte del sector público balear. La Oficina no tiene competencia sobre los hechos denunciados de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina.

La Oficina concluyó el archivo de la información y la comunicación a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para la puesta en conocimiento de los hechos denunciados, para que, si lo consideraba oportuno, llevara a cabo las actuaciones pertinentes.

32. Ayuntamiento Manacor

DE/51/2021

En fecha 20 de mayo de 2021 la Oficina recibió un correo electrónico con documentación adjunta, donde se denuncian irregularidades en la tramitación y gestión de vallas de publicidad sin la preceptiva licencia municipal y que, denunciada esta situación ante el Ayuntamiento de Manacor, esta administración no había iniciado ninguna actuación. La persona informante considera que la inactividad del Ayuntamiento podría suponer un posible delito de prevaricación.

De la documentación aportada por el informante consta la denuncia interpuesta ante la Fiscalía de las Illes Balears, así como el Decreto de archivo por el Sr. Fiscal Superior de les Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, la Oficina "*no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, al ministerio fiscal y a la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que sean objeto de sus investigaciones. En el supuesto de que la autoridad judicial o el ministerio fiscal inicien un procedimiento para determinar la relevancia penal de unos hechos que constituyan al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Oficina, ésta debe interrumpir de inmediato dichas actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de que disponga a la autoridad competente, además de proporcionar, en cuanto a las tareas de investigación, el apoyo necesario a la autoridad competente*".

La Oficina concluyó con el archivo del expediente y no iniciar actuaciones de investigación.

33. Dirección del Aeropuerto de Palma de Mallorca

DE/66/2021

La Oficina recibió el día 6 de julio de 2021 una información donde se ponía de manifiesto la posible adjudicación irregular de un contrato administrativo de suministro e instalación de un nuevo sistema de control y medición de calidad del aire por parte de la Dirección del Aeropuerto de Palma de Mallorca (Aena, en adelante), a favor de una empresa mediante la exigencia en los pliegos de características excluyentes.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información. La información pone de manifiesto que en el expediente de contratación de Aena los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas contenían unas especificaciones concretas de una marca, haciendo referencia expresa a dicha marca y al número de certificación concreta del equipo.

La entidad denunciada es Aena, empresa pública española constituida en sociedad anónima que gestiona los aeropuertos de interés general en España. De acuerdo con los datos aportados en el escrito de información los hechos denunciados afectan a una empresa pública estatal que no forma parte del sector público balear. Las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina no tiene competencias para analizar las acciones imputadas por el denunciante.

La Oficina concluyó el archivo de la información.

34. Establecimiento comercial donde se sirven bebidas

DE/72/2021

La Oficina recibió el 21 de julio de 2021 una información donde se ponía de manifiesto un posible incumplimiento de las medidas sanitarias COVID-19 de un establecimiento de restauración (bar) en el municipio de Cala d'Or.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

El bar es una empresa privada que no forma parte del sector público balear y, además, en la información presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre esta empresa y dicho sector público. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo del artículo 2 de la Ley 16/2016,

de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

La Oficina concluyó con el archivo de la información.

35. Establecimiento de restauración

DE/120/2021

La Oficina recibió el 28 de noviembre de 2021 una información donde se ponía de manifiesto el consumo de una droga psicotrópica (cannabis) dentro de un establecimiento de restauración (pizzería) en el municipio de Alcudia.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

El restaurante afectado es una empresa privada que no forma parte del sector público balear y, además, en la información presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre esta empresa y dicho sector público. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo del artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

Se concluyó el archivo de la información.

36. Emergencias de las Illes Balears, S.A.U. (GEIBSAU)

DE/121/2021

Se recibió el 3 de diciembre de 2021 una información sobre la posible adjudicación irregular de un contrato relativo a la actividad de prevención de riesgos laborales para todos los trabajadores/as de la empresa GEIBSAU, porque había tenido conocimiento, por parte de un responsable de esta empresa pública, que la adjudicación de dicho contrato se llevó a cabo de manera irregular jactándose de la facilidad de encontrar subterfugios para burlar la normativa de contratación.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud, debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada

la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

GEIBSAU es una entidad pública empresarial de la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad. La Oficina ha comprobado que el contrato afectado se corresponde con un expediente tramitado por el procedimiento abierto simplificado y se presentaron dos licitadores, con lo cual, se constata que ha habido publicidad y concurrencia. La documentación de la tramitación del expediente consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En la información se relatan unos hechos, pero no se concreta la irregularidad o la concreta vulneración de ninguna norma o precepto legal. Cabe remarcar que la información era anónima y la Oficina no pudo requerir al informante para la concreción de los aspectos que supuestamente eran irregulares.

Se concluyó el expediente con el archivo de la información.

37. Empresa privada

DE/122/2021

La Oficina recibió una información donde se ponen de manifiesto posibles incumplimientos de las medidas sanitarias COVID-19 por parte de una empresa privada dedicada a la elaboración de quesos y productos lácteos ubicada en Santa Cruz de Tenerife.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

La empresa denunciada es una empresa privada que no forma parte del sector público balear y, además, en la información presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre esta empresa y dicho sector público. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo del artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

Se concluyó el expediente con el archivo de la información.

38. Ministerio de Presidencia

DE/124/2021

La Oficina recibió el 29 de diciembre de 2021 una información donde se ponían de manifiesto posibles irregularidades en los procesos de selección para el personal laboral del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, indicando que las plazas están diseñadas para el personal que ya trabaja en el Ministerio con la finalidad de hacerles fijos.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

El Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática de España es un Departamento de la Administración General del Estado al que le corresponden, entre otras, las relaciones entre el Gobierno de la Nación y las Cortes Generales y, no forma parte del sector público balear.

Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo del artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

La Oficina concluyó con el archivo de la información.

39. Servicio de Empleo de las Illes Balears

DE/1/2022

La Oficina recibió el 8 de enero de 2022 una información donde se ponía de manifiesto una falta de responsabilidad en el tratamiento de datos por parte del responsable del tratamiento de datos del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB, en adelante).

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

En la información se relatan unos hechos relacionados con las formas obsoletas de comunicación con el SOIB para acceder o rectificar los datos personales, y que de acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento (UE) 2016/679, es el responsable del tratamiento de datos la persona que debe actualizar las formas de contacto basadas en TIC. Si bien se informa sobre la persona responsable del tratamiento de datos, esta

responsabilidad denunciada afecta al tratamiento de datos de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado. La Oficina considera, de acuerdo con los hechos denunciados, que la información se refiere a la imposibilidad de ejercer sus derechos de acceso mediante sistemas de comunicación basados en TIC (correo electrónico o formulario de contacto), y que sólo puede hacerlo tal y como está establecido en el SOIB.

Por todo lo expuesto anteriormente, y sin otra información, las actuaciones comunicadas no pueden ser objeto de un inicio de actuaciones de investigación de acuerdo con la disposición Primera b) 2 de la Instrucción 5/2019 ya que, la información no describe ningún hecho concreto sino la forma de ejercer sus derechos de acceso a los datos del SOIB.

La Oficina concluyó con el archivo de la información y la comunicación a la persona informante que en la web del SOIB, en el apartado de "Política de privacidad", se recoge el tratamiento de privacidad de los datos y modificación de las mismas (https://soib.es/politica-de-privacitat/), y que para cualquier otra reclamación al respecto deberá dirigirse a la Agencia Española de Protección de datos, el órgano competente para tramitar los derechos de acceso a datos personales.

40. Administración Judicial

DE/2/2022

El día 14 de enero de 2022 la Oficina recibió una información de posibles irregularidades en la tramitación de los Códigos Seguros de Verificación (CSV) de la Administración Judicial.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

La información se refiere al Juzgado de Instrucción de Palma que pertenece a la Administración Judicial y no forma parte del sector público balear. Las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo del artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

Se concluyó con el archivo de la información.

41. IBSALUT

DE/9/2022

El 22 de febrero de 2022 se resolvió el inicio de este expediente para el esclarecimiento de los hechos y circunstancias no prescritas del expediente caducado I/DE/20/2021, incorporando los actos y trámites del citado expediente que se habrían mantenido igual si no se hubiera producido su caducidad.

El objeto de la investigación del expediente DE/20/2021 era el posible incumplimiento de la orden de prelación de vacunación por determinadas personas de acuerdo con el protocolo de vacunación contra la COVID-19, el abuso de poder, el mal uso de recursos públicos y la falta de transparencia. En el expediente DE/20/2021 se habían realizado los correspondientes trámites de audiencia a los interesados que se tuvieron en consideración en el presente expediente, si bien, en garantía de los interesados, se llevaron a cabo de nuevo los trámites de alegaciones y la proposición de prueba y de audiencia a los interesados.

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en el que están representadas las comunidades autónomas, incluida la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Ministerio de Sanidad, en septiembre de 2020 acordó crear un grupo de trabajo técnico multidisciplinar dependiente de la Ponencia de Programa y Registro de Vacunaciones del CISNS para elaborar la Estrategia de vacunación frente a la COVID-19 en España. En el momento en que se iniciaron las vacunaciones, momento en que se centran los hechos denunciados, las dosis disponibles eran limitadas y por este motivo la Estrategia estatal estableció un orden de prioridad cronológica de los grupos de población a vacunar. Esta orden de prioridad se estableció en base a una evaluación en función de criterios que incluían el riesgo de exposición, de transmisión y de enfermedad grave, así como el impacto socioeconómico de la pandemia en cada grupo de población.

La Oficina ha considerado que no se siguieron los criterios de clasificación de los grupos establecidos en la Estrategia de vacunación de la manera que fueron aprobados ya que en los primeros días de vacunación se dieron unas instrucciones desde la Dirección General del IBSALUT que no observaban los criterios de clasificación en grupos, la pertenencia a los cuales determinaba el orden de prelación en la vacunación de las personas.

En el informe razonado, la Oficina hace referencia explícita y concreta al apartado cuarto y quinto del Código Ético de Buen Gobierno de la Comisión de Ética Pública (CEP en adelante) de la CAIB poniendo de manifiesto que la Oficina se adhiere a las conclusiones y a las posibles consecuencias manifestadas en el Acuerdo 2/2021 de la Comisión de Ética Pública de 6 de julio de 2021. Este acuerdo, de libre y público acceso, se realiza en respuesta a la consulta formulada por un partido político en relación a distintas situaciones de hecho relacionadas con el proceso de vacunación seguido en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la competencia de la Comisión de Ética Pública sobre las mismas (ver texto íntegro en https://www.caib.es/sites/codietic/ca/acords/),

Una vez, analizadas las alegaciones presentadas, y tenidas en cuenta todas las actuaciones realizadas en el procedimiento la Oficina realizó las siguientes conclusiones:

1. Las actuaciones de investigación sobre determinadas personas a raíz de las informaciones presentadas en esta Oficina por posible adelanto injustificado en su turno de vacunación fueron archivadas porque demostraron que, o bien no lo hicieron por propia decisión sino que recibieron instrucciones de la dirección general del IBSALUT, o bien en algunos casos pertenecían al grupo de vacunación correspondiente y fueron vacunados en su turno.

2. Las instrucciones dadas por la dirección general del IBSALUT no se ajustaron a los términos establecidos en la Estrategia de vacunación vigente a la fecha de los hechos denunciados (actualización 1 de fecha 18 de diciembre de 2020), lo que supuso un adelanto en la vacunación de determinadas personas en el Grupo 2, cuando no cumplían los requisitos pertinentes de acuerdo con la Estrategia de vacunación vigente.

3. Con las decisiones e instrucciones dadas con posible inobservancia de la Estrategia de vacunación se puede haber producido la vulneración del Código Ético del Gobierno de las Illes Balears, la cual debe comunicarse a la Comisión de Ética Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Oficina resolvió la finalización de las actuaciones de investigación y el traslado del informe razonado a la Comisión de Ética Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a la presidenta del Consejo de dirección del IBSALUT con la finalidad de que, si lo estimaban oportuno, llevaran a cabo las actuaciones oportunas.

De acuerdo con el art. 50 del Reglamento de la Oficina y el art. 16.1 de la Ley 16/2016, de creación de la Oficina, la Oficina solicitó a la CEP las medidas adoptadas, o en su caso, los motivos que han impedido actuar de acuerdo con las conclusiones formuladas. La CEP informó a la Oficina del Acuerdo 2/2022 (ver texto íntegro en https://www.caib.es/sites/codietic/f/362879) relativo al informe solicitado por la Oficina en relación con el informe razonado de las conclusiones del procedimiento de investigación I/DE/09/2022.

42. Ayuntamiento de Castelldefels

DE/12/2022

La Oficina recibió el 1 de marzo de 2022 una información donde se ponía de manifiesto posibles irregularidades en la licitación de la contratación de playas en el municipio de Castelldefels.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de

investigación o bien el archivo de la información.

La información se refiere a posibles irregularidades de un contrato del Ayuntamiento de Castelldefels que se producen fuera del ámbito territorial balear de esta Oficina. Las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo del artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

Se concluyó con el archivo de la información y su traslado a la Oficina Antifraude de Cataluña como órgano competente.

43. Hospital de Son Espases

DE/14/2022 y DE/15/2022

La Oficina recibió el 3 de marzo de 2022 dos informaciones donde se comunicaban hechos relacionados con los derechos de los pacientes con ingreso forzoso en el hospital psiquiátrico de Son Espases.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

En la información se relatan unos hechos, pero no se concreta la irregularidad o la concreta vulneración de ninguna norma o precepto legal, simplemente unas recomendaciones de mejora del estado de los pacientes ingresados en un centro hospitalario. Se solicita que en la unidad de psiquiatría del Hospital de Son Espases se permita el uso de dispositivos móviles, se faciliten los trámites para la obtención de un abogado de oficio y se permitan visitas familiares aunque haya COVID. Los protocolos de actuación sanitaria ya están definidos por los propios hospitales y/o centros de ingreso. La Oficina considera que los hechos denunciados no contradicen el correcto funcionamiento del Hospital Psiquiátrico de Son Espases.

Se concluyó con el archivo de la información.

44. Administración de Justicia

DE/16/2022

La Oficina recibió el 3 de marzo de 2022 una información solicitando ayuda para desarrollar una legislación que obligue a los abogados a facilitar un presupuesto cerrado y con una fecha límite de duración con la finalidad de mejorar la seguridad jurídica de los clientes.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

La información presentada contra la Administración de Justicia para que regule una materia concreta no hace referencia a ningún hecho o conducta que requiera ser investigada o inspeccionada referida a prácticas fraudulentas o conductas ilegales que afecten a los intereses generales o a la gestión de los fondos públicos del sector público balear. Las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, y, en consecuencia, la Oficina no tiene competencias para analizar la información presentada.

Se concluyó con el archivo de la información.

45. Ministerio de Justicia

DE/17/2022

La Oficina recibió el 5 de marzo de 2022 una información solicitando la modificación del artículo 365 del Código Civil por parte del Ministerio de Justicia para proteger a determinados agricultores.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información

En la presente información se relatan unos hechos, la necesidad de modificar el artículo 365 del Código Civil porque determinada empresa está creando seres a partir de ADN humano. El Ministerio de Justicia, al que debería ir destinada la propuesta de modificación del artículo 365 del Código Civil, no forma parte del sector público balear y la información presentada contra la Administración de Justicia no hace referencia a ningún hecho o conducta que requiera ser investigada o inspeccionada referida a prácticas fraudulentas o conductas ilegales que afecten a los intereses generales o a la gestión de los fondos públicos del sector público balear. Las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, y, en consecuencia, la Oficina no tiene competencias para analizar la información presentada.

Se concluyó con el archivo de la información.

46. Persona física

DE/18/2022

La Oficina recibió el día 6 de marzo de 2022 una información donde se ponía de manifiesto que un residente de Magaluf se dedica al comercio ilícito de drogas tóxicas en grandes cantidades.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

Según el informante, un residente en Magaluf, de nacionalidad no española, que trabaja en un bar de la localidad, trafica con drogas. Esta persona no ostenta ningún cargo público y en la información no se hace referencia a ningún hecho o conducta que requiera ser investigada o inspeccionada referida a prácticas fraudulentas o conductas ilegales que afecten a los intereses generales o a la gestión de los fondos públicos del sector público balear. Las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, y, en consecuencia, la Oficina no tiene competencias para analizar la información presentada.

Se concluyó con el archivo de la información y su traslado al Ayuntamiento de Calvià para la puesta en conocimiento de los hechos denunciados.

47. Persona física

DE/20/2022

La Oficina recibió el día 10 de marzo de 2022 una información donde se ponían de manifiesto posibles ilegalidades por parte del representante de un fondo de inversión en Suiza, siendo este representante, según la información, el testaferro de Vladimir Putin, presidente de Rusia.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

Tanto la persona afectada, de nacionalidad holandesa, como el fondo de inversión en Suiza al que se refiere la persona informante, no forman parte del sector público balear, por ello, las posibles irregularidades denunciadas no se encuentran dentro del ámbito objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina, en consecuencia, la Oficina no tiene competencias para analizar la información presentada. En la información no se hace referencia a ningún hecho o conducta que

requiera ser investigada o inspeccionada referida a prácticas fraudulentas o conductas ilegales que afecten a los intereses generales o a la gestión de los fondos públicos del sector público balear.

La Oficina concluyó con el archivo de la información y su traslado a la Agencia Tributaria, para la puesta en conocimiento de los hechos denunciados por si fuera de su interés o competencia.

48. Oficina de la Seguridad Social (Ibiza)

DE/24/2022

La Oficina recibió el día 16 de marzo de 2022 una información poniendo de manifiesto la utilización de plazas de aparcamiento de la sede de la Seguridad Social (Eivissa) por personas ajenas a esta institución.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud, debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

En la información se relatan unos hechos, la utilización de un aparcamiento en Ibiza de una institución pública, la Seguridad Social, por personas que posiblemente sean del este de Europa o Rusia porque son vehículos de alta gama. El hecho de que haya vehículos de alta gama en un aparcamiento público no es un indicio de un posible uso irregular del mismo. Además, la administración de la Seguridad Social no forma parte del sector público balear.

Las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, y, en consecuencia, la Oficina no tiene competencias para analizar las acciones informadas por la persona denunciante en este expediente de acuerdo con el punto primer apartado a) de la Instrucción 5/2019. Por otra parte, en la información no constan indicios de irregularidades sino sólo suposiciones, por tanto, no resulta procedente dar traslado de la información a otra autoridad competente.

La Oficina concluyó con el archivo de la información.

49. Empresa privada

DE/34/2022

La Oficina recibió el día 16 de marzo de 2022 una información anónima donde se ponen de manifiesto posibles irregularidades laborales de un restaurante en el puerto de Cala Bona.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud, debe analizar si se dan las

circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

En relación con los hechos denunciados en marzo de 2022, el 12 de septiembre de 2021 la Oficina ya recibió una información donde se ponía de manifiesto un posible acoso y explotación laboral por parte del mismo propietario, sin mencionar ningún establecimiento concreto. El director de la Oficina resolvió en fecha 14 de septiembre de 2021 el archivo y el traslado a la autoridad competente (Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social) de esta información por falta de competencia para pronunciarse sobre las actuaciones alertadas. En la información presentada el 16 de marzo de 2022 se ponen de manifiesto las mismas actuaciones denunciadas en el año 2021. La Oficina no tiene competencia sobre los hechos denunciados de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 16/2016 ya que el propietario afectado no ostenta ningún cargo público y en la información no se hace referencia a ningún hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo de esta persona con el sector público balear.

Las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, y, en consecuencia, la Oficina no tiene competencias para analizar las acciones informadas por la persona denunciante en este expediente de acuerdo con el punto primer apartado a) de la Instrucción 5/2019.

Se concluyó con el archivo de la información.

50. Ayuntamiento de Mogán, Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria y Gobierno de las Islas Canarias

DE/40/2022

La Oficina recibió los días 1 y 2 de junio de 2022 unas informaciones donde se ponía de manifiesto un posible delito urbanístico, falsedad documental y acoso al denunciante donde se involucra al Ayuntamiento de Mogán, al Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria y al Gobierno de las Islas Canarias.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

Las entidades denunciadas no forman parte del sector público balear, por ello, las posibles irregularidades denunciadas no se encuentran dentro del ámbito objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina, en consecuencia, la Oficina no tiene competencias para analizar las informaciones presentadas.

La Oficina concluyó con el archivo de la información y su traslado a la Fiscalía Superior de las Islas Canarias, para la puesta en conocimiento de los hechos denunciados por si fuera de su interés o competencia.

51. Administración judicial

DE/43/2022

La Oficina recibió el 7 de junio de 2022 una información donde se pone de manifiesto una posible conspiración de un juez de la de la Audiencia de Palma contra el denunciante.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud, debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

La información hace referencia la posible actuación irregular de un juez que pertenece a la Administración judicial que no se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina, en consecuencia, la Oficina no tiene competencias para analizar la información presentada.

La Oficina concluyó con el archivo de la información.

52. Sin especificar

DE/47/2022

La Oficina recibió el 4 de julio de 2022 una información donde se solicitaba ayuda para introducir nuevos plazos para las comunicaciones del artículo 33.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud, debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

En la información se solicita la necesidad de modificar la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, con el fin de fijar un plazo de 3 días para comunicar al juzgado que se ha solicitado justicia gratuita, y también especifique otro plazo de 3 días para informar de la designación de abogado y procurador por parte del Colegio de Abogados. La información no contiene ninguna irregularidad ni vulneración de ninguna norma dentro del ámbito subjetivo del sector público balear sino una solicitud de modificación de la norma para mejorar el sistema judicial.

Las peticiones sobre modificación de legislación de ámbito nacional no se encuentran

dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, y, en consecuencia, la Oficina no tiene competencias al respecto.

Se concluyó con el archivo de la información.

53. Empresa privada

DE/49/2022

La Oficina recibió el 5 de julio de 2022 una información donde se ponían de manifiesto posibles irregularidades en los contratos de alquiler de pisos y fincas realizados por parte de una sociedad mercantil privada.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud, debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

La información pone de manifiesto posibles irregularidades en la forma de pago en efectivo de los contratos de alquiler a una empresa privada que no forma parte del sector público balear. La Oficina no tiene competencia sobre los hechos denunciados de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina. En la información no se hace referencia a ningún hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo de esta empresa con el sector público balear.

Se concluyó con el archivo de la información y su traslado a la Agencia Tributaria, para la puesta en conocimiento de los hechos denunciados por si fuera de su interés o competencia.

54. Persona física

DE/51/2022

La Oficina recibió el 12 de julio de 2022 una información donde se ponían de manifiesto posibles injurias y coacciones por parte de una persona física.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud, debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

De acuerdo con la documentación presentada por la persona denunciante, estos hechos han sido denunciados ante la Guardia Civil de las Illes Balears, así como se ha dado traslado al presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares.

La Oficina no tiene competencia sobre los hechos denunciados de acuerdo con el

artículo 2 de la Ley 16/2016. La persona denunciada, no ostenta ningún cargo público. En la información no se hace referencia a ningún hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo de esta persona con el sector público balear, por otra parte, la investigación de posibles injurias a personal funcionario del sector público balear no entran dentro de la delimitación de funciones establecidas en el art. 5 de la Ley 6/2016, de creación de la Oficina.

Los hechos ya han sido denunciados ante la Unidad de Policía Judicial del Grupo Anticorrupción de la Guardia Civil.

La Oficina concluyó con el archivo de la información.

55. Persona física

DE/52/2022

La Oficina recibió el 12 de julio de 2022 una información donde se ponían de manifiesto posibles injurias y coacciones por parte de una persona física.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud, debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

De acuerdo con la documentación presentada por la persona denunciante, estos hechos han sido denunciados ante la Guardia Civil de las Islas Baleares.

La Oficina no tiene competencia sobre los hechos denunciados de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 16/2016. La persona denunciada, no ostenta ningún cargo público, sino que es un abogado privado. En la información no se hace referencia a ningún hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo de esta persona con el sector público balear, por otra parte, la investigación de posibles injurias o coacciones a personal funcionario del sector público balear no entran dentro de la delimitación de funciones establecidas en el art. 5 de la Ley 6/2016, de creación de la Oficina.

Los hechos ya han sido denunciados ante la Unidad de Policía Judicial del Grupo Anticorrupción de la Guardia Civil.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la información.

56. Personas físicas

DE/53/2022

La Oficina recibió el 21 de julio de 2022 una información donde se ponía de manifiesto una posible estafa por alquiler de un inmueble por parte de dos personas físicas.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud, debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

La información pone de manifiesto una posible estafa en el alquiler de un piso por parte de dos personas físicas que no forman parte del personal del sector público balear al tiempo que tampoco se trata de gestión de fondos públicos, sino que se trata de actividades dentro de la esfera del ámbito privado. La Oficina no tiene competencia sobre los hechos denunciados de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina.

Se concluyó con el archivo de la información y su traslado a la Agencia Tributaria, para la puesta en conocimiento de los hechos denunciados por si fuera de su interés o competencia.

57. Consell Insular de Mallorca

DE/60/2022

La Oficina recibió el 23 de septiembre de 2022 una información donde se ponía de manifiesto un posible incumplimiento legal y una falta de transparencia del Consell Insular de Mallorca por la falta de publicación en la plataforma de las declaraciones de un alto cargo.

En la información se relatan unos hechos de posibles actuaciones meramente irregulares y contrarias a la legalidad ordinaria, pero no se aprecia, a priori, ningún elemento o indicador de corrupción o malas prácticas que pueda inferir un riesgo superior al habitual en la gestión de los asuntos públicos y a la toma de decisiones sobre recursos públicos. El Área de Investigación e Inspección consideró el archivo de la información y su traslado al Área de Ética Pública, Prevención e Integridad de la Oficina para el conocimiento de este hecho.

La Oficina concluyó con el archivo de esta información y su traslado al Área de Ética Pública, Prevención e Integridad de la Oficina

58. Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia

DE/61/2022

La Oficina recibió el 29 de septiembre de 2022 una información donde se ponía de manifiesto un posible delito de prevaricación continuada por parte de funcionarios y/o personas adscritas y vinculadas al Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia en relación con las licencias de obras concedidas en la zona de Cala Vadella. Posteriormente se recibieron otras informaciones relacionadas con estas actuaciones denunciadas.

La información se refiere a una posible prevaricación por parte del personal del Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia por inacción, al no declarar la caducidad de una licencia, firmar un convenio urbanístico de dudosa finalidad y transformar una licencia de construcción en suelo de uso exclusivamente hotelero en una licencia para la construcción de viviendas. Posteriormente se denunció una posible prevaricación de este Ayuntamiento por inacción ante el abandono de una empresa privada de unas obras durante 9 años y por el incumplimiento del procedimiento administrativo en relación con la licencia concedida.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

La Oficina tiene constancia de que la Fiscalía de Ibiza ha abierto diligencias de investigación por una supuesta prevaricación del Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia por no tramitar la caducidad de la licencia, la elaboración del convenio urbanístico y permitir la construcción de viviendas en lugar del destino hotelero concedido en la licencia, actuaciones denunciadas en la Oficina.

Por todo lo expuesto anteriormente, y sin otra información, las actuaciones comunicadas no pueden ser objeto de un inicio de actuaciones de investigación de acuerdo con la disposición Primera c) 2 de la Instrucción 5/2019, y de acuerdo con el punto segundo del art. 6 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, la Oficina no tiene competencias para conocer de las cuestiones que ya han sido judicializadas

La Oficina concluyó el archivo de esta información.

59. Consell Insular de Formentera

DE/65/2022

La Oficina recibió el 13 de octubre de 2022 una información donde se ponía de manifiesto un posible delito de omisión del deber de socorro por parte de un conseller del Consell Insular de Formentera.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

En concreto se pone de manifiesto que aparecieron unos disparos en las ventanas del despacho de unos técnicos municipales, que un trabajador alertó a la Policía Local y a la Guardia Civil, y que posteriormente el conseller del departamento afectado increpó al trabajador por alertar a la prensa de un escándalo innecesario. Se informa la pasividad del conseller por no alertar de los hechos inmediatamente a la autoridad

competente.

En la información se relatan unos hechos que no son competencia de la Oficina y en la propia información se dice que se han practicado diligencias por la policía judicial

Por todo lo expuesto anteriormente, y sin otra información, las actuaciones comunicadas no pueden ser objeto de un inicio de actuaciones de investigación de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina y con la disposición Primera a) 2 de la Instrucción 5/2019.

La Oficina concluyó el archivo de esta información.

60. Registro Civil Manacor

DE/68/2022

La Oficina recibió el 20 de octubre de 2022 una información donde se ponía de manifiesto un posible funcionamiento irregular del Registro civil de Manacor.

La Oficina, en la fase de análisis de verosimilitud, debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

En concreto se relatan unos hechos referidos al funcionamiento del registro en un caso concreto. La información se refiere al registro Civil de Manacor de competencia estatal, que no se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina, en consecuencia, la Oficina no tiene competencias para analizar la información presentada.

Se concluyó con el archivo de la información.

61. Empresa privada

DE/70/2022

El 26 de octubre de 2022 la Oficina recibió una información donde se ponía de manifiesto una posible estafa a través de un portal web dedicado a la subasta de vehículos.

La Oficina en la fase de análisis de verosimilitud debe analizar si se dan las circunstancias de archivo de denuncias o constan criterios de referencia para iniciar actuaciones de investigación de acuerdo con la Instrucción 5/2019. Una vez analizada la verosimilitud de los hechos, se propondrá el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la información.

La información pone de manifiesto una posible estafa a través de un portal web privado

que no forma parte del sector público balear. La Oficina no tiene competencia sobre los hechos denunciados de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la información y el traslado de la información a la Jefatura Superior de Policía de las Islas Baleares para la puesta en conocimiento de los hechos denunciados por si fuera de su interés o competencia.

ANEXO VI. DENUNCIAS INADMITIDAS

El punto primero del artículo 14 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina, establece los supuestos del inicio de las actuaciones de investigación cuando se tenga conocimiento de hechos o conductas a investigar.

De acuerdo con los artículos 31 y 32 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina, relativos a la tramitación de las informaciones, éstas "*posibilitarán el inicio de un procedimiento de investigación, **siempre que se identifiquen los hechos que puedan constituir prácticas fraudulentas, conductas ilegales o actos de corrupción** que afecten a los intereses generales o a la gestión de fondos públicos y, si se conocen los presuntos autores, la fecha de la comisión y el alcance económico de la infracción denunciada".*

Los hechos denunciados en cada una de las informaciones inadmitidas no cumplen los requisitos establecidos en el art. 31 del Reglamento de la Oficina que son:

- Basadas en documentos o informaciones contrastadas, que puedan posibilitar el inicio de un procedimiento de investigación,

- Se identifican los hechos que pueden ser constitutivos de prácticas fraudulentas, conductas ilegales o actos de corrupción

- Afectan a los intereses generales o a la gestión de los fondos públicos

Por otra parte, no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y/u objetivo de aplicación de la Ley 6/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de las 43 informaciones presentadas a través del buzón de denuncias, por correo electrónico o carta postal y la no apertura de expediente de investigación:

1. ID: 8 de fecha 7/01/2022 (anónima)

2. ID: 10 de fecha 13/01/2022 (anónima)

3. ID: 17 de fecha 24/2/2022 (anónima)

4. ID: 18 de fecha 24/2/2022 (anónima)

5. ID: 19 de fecha 26/2/2022 (anónima)

6. ID: 36 de fecha 31/3/2022 (anónima)

7. ID: 37 de fecha 4/4/2022 (anónima)

8. Correo electrónico a info@oaib.es de fecha 30/3/2022.

9. ID: 39 de fecha 7/04/2022 (anónima)
10. ID: 41 de fecha 1/04/2022 (anónima)
11. ID: 42 de fecha 14/04/2022 (anónima)
12. ID: 44 de fecha 13/04/2022 (identificada)
13. ID: 45 de fecha 21/04/2022 (identificada)
14. ID: 53 de fecha 26/05/2022 (anónima)
15. ID: 55 de fecha 2/06/2022 (anónima)
16. ID: 59 de fecha 8/06/2022 (anónima)
17. ID: 60 de fecha 14/06/2022 (anónima)
18. ID: 61 de fecha 14/06/2022 (identificada)
19. ID: 63 de fecha 29/06/2022 (anónima)
20. Carta postal: de fecha 13/04/2022 (anónima)
21. Carta postal: de fecha 19/05/2022 (anónima)
22. ID: 66 de fecha 5/07/2022 (anónima)
23. ID: 72 de fecha 22/07/2022 (anónima)
24. ID: 75 de fecha 30/07/2022 (identificada)
25. ID: 82 de fecha 27/09/2022 (anónima)
26. ID: 83 de fecha 30/09/2022 (anónima)
27. ID: 84 de fecha 30/09/2022 (anónima)
28. Carta postal: de fecha 29/08/2022 (anónima)
29. Carta postal: de fecha 29/09/2022 (anónima)
30. ID: 86 de fecha 5/10/2022 (anónima)
31. ID: 89 de fecha 11/10/2022 (identificada)
32. ID: 91 de fecha 13/10/2022 (identificada)
33. ID: 93 de fecha 17/10/2022 (identificada)
34. ID: 102 de fecha 8/11/2022(anónima)

35. ID: 5 de fecha 28/12/2021(anónima)
36. DE/101/2022 (anónima)
37. DE/102/2022 (anónima)
38. DE/103/2022 (anónima)
39. DE/104/2022 (anónima)
40. DE/105/2022 (anónima)
41. DE/106/2022 (anónima)
42. DE/107/2022 (anónima)
43. Carta postal: de fecha 27/10/2022 (anónima)

ANEXO VII. SEGUIMIENTO EXPEDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

EXP. 18/2019

La Oficina recibió una denuncia donde se ponían de manifiesto actuaciones irregulares por parte del Departamento de Sanidad y Bienestar Social con una asociación privada, con la finalidad de conceder a esta asociación privada una posición de exclusividad en relación con otras entidades privadas, y ser adjudicataria de una serie de contratos de manera directa y la de intentar crear una cartera de servicios sociales del Consell insular de Ibiza conforme a una hoja de ruta diseñada por la misma asociación.

El informe razonado concluye que si bien la necesidad de prestar el servicio tiene su origen en el ejercicio 2014, el Departamento de Sanidad y Bienestar Social es el causante de la infracción del ordenamiento jurídico en la ejecución del gasto que ha provocado diversos expedientes de convalidación de gasto, la posibilidad de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento y la responsabilidad del órgano gestor, con lo que, los motivos de urgencia y necesidad de la situación social alegados carecen de validez.

El 8 de abril de 2021 el director de la Oficina concluyó:

1. La exigencia de responsabilidades disciplinarias a la persona titular de órgano de contratación por la posible adjudicación irregular de un contrato sin las formalidades establecidas en el TRLCSP y sin disponer de crédito adecuado y suficiente.

2. La exigencia de responsabilidad a la misma persona por incumplimiento del expediente de gestión económico-financiera de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Comunicar la recomendación sobre el enriquecimiento injusto y el reconocimiento extrajudicial al Consell Insular d'Eivissa.

En fecha 19 de julio de 2021 la Oficina solicitó al Consell información sobre las medidas adoptadas en relación con el expediente de investigación núm. I/DE/18/2019. A fecha de redacción de esta memoria no consta contestación por parte del Consell a esta solicitud de información.